



tigo e p[er]teneciente en los Prop. Le  
 vend[er] el q[ue] sea necesario a com[er]tar  
 las e[st]as caridad con calidad  
 de veinte y cinco mediantes a cada  
 ya abonados en papel por la con-  
 taduria gral de E[st]o los uo[er]do  
 v[er]enidos y lo firmaron segun

Don Juan  
 Gomez Fabian  
 Gordillo

Don Man[uel] Ben  
 y castañon  
 Antonio Moreno  
 Soriano

Juan Gordillo  
 man[uel]

Antonio Amador

Antonio  
 Diego Vazquez  
 y M[iguel]

En recibida de El Presente Ex[cmo] el Populo Sella-  
 do para esta año en el modo siguiente  
 1. 2. 3. 4. oficio Pobres  
 6. 700. 60. 1775. 800 75.

De cuyo valor responde a la Villa en la  
 ferias correspondientes adhiriendo  
 a los facturas veinte y cinco Pliegos al  
 de a veinte quartos a el Partido  
 a esta Villa y que dara cuenta de  
 Presente Ex[cmo] con respeto a que el  
 del que se obligo a.

Wiponden, igual quiera falta quere  
notare: Los Santos y Enero 2. de 1803.

ERRATA, OTROVA, OTROVA, OTROVA  
DE ONA, DE ONA, DE ONA, DE ONA  
DE ONA, DE ONA, DE ONA, DE ONA

Junto a la  
de

2



*Quarenta maravedis.*



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

*Handwritten scribbles and a large flourish on the left side of the page.*



INSTRUCCION  
DE PARA LA RECAUDACION  
DE LOS BIENES MOSTRENCOS,  
VACANTES Y ABINTESTATOS,

CON INSERCION  
DEL REAL DECRETO DE 27 DE NOVIEMBRE  
DEL AÑO PROXIMO PASADO,

A QUE POR AHORA QUIERE SU MAGESTAD SE ARREGLE  
el Subdelegado General y los Particulares, y demas  
Jueces de esta Comision, ó que conozcan de tales  
causas, con aplicacion á la construccion y conser-  
vacion de Caminos, ú otras Obras públicas de Re-  
gadíos y Policía, ó fomento de Industria,



CON SUPERIOR PERMISO.

---

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

1786.



INSTRUCION  
PARA LA RECADACION  
DE LOS BIENES MOSTRENCOZ  
VACANTES Y ABINTESTADOS

CON INSERCIÓN  
DEL REAL DECRETO DE 27 DE NOVIEMBRE  
DEL AÑO PROXIMO PASADO.

A QUE POR AHORA QUIERE SU MAGESTAD SE ARRICLE  
el Subdelegado General y los Particulares, y demás  
Jueces de esta Comisión, ó que conozcan de tales  
causas, con aplicación á la construcción y conserva-  
cion de Caminos, u otras Obras públicas de los  
gastos y Policía, ó fomento de Industrias.



CON SUPERIOR PERMISO.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

1786



# REAL DECRETO DE S. M.

DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1785.

Enterado del abandono y negligencia con que se habia tratado por las Justicias Ordinarias el ramo y recaudacion de los Bienes Mostrencos, Abintestatos y Vacantes, que pertenecen á mi Corona, desde que se les encargó el conocimiento por Real Cédula de nueve de Octubre de mil setecientos sesenta y seis, y de lo que sobre estos y otros puntos me habian representado en tiempos diferentes el Consejo y la Comisaría General de Cruzada: por Resolución que comuniqué á la Via de Hacienda en diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve tuve á bien mandar, que subsistiendo las adjudicaciones hechas al Fisco hasta entónces por razon de tales Bienes, y su administracion, ya fuese por los Dependientes de mi Real Hacienda, ó ya por la Comision de Penas de Cámara, estuviesen á la disposicion del primer Secretario de Estado, como Superintendente General de Correos y Caminos, para aplicarlas al gasto y conservacion de estos, ó al fomento de Industria en los Pueblos, las adjudicaciones ó denunciaciones sucesivas de dichos Bienes Mostrencos, Vacantes y Abintestatos de incierto dueño ó sucesor, observando y cumpliendo sus Ordenes las Justicias ó Delegados sin perjuicio de mi Regalía, y de valerme de estos efectos y sus productos quando lo tuviese por conveniente. Y habiéndose tratado con este motivo del modo de arreglar el conocimiento y administracion, y formar las Instrucciones con que se habia de proceder en esta materia, para aprovechar en beneficio público unos fondos que pueden ser de consideracion, y dar seguridad y utilidad á muchos detentadores de ellos, en lugar de la pérdida, desperdicio é incertidumbre que ahora se experimentan: bien informado de todos los an-



recedentes de esta materia, y con dictámen de Ministros y personas de zelo é inteligencia, he resuelto que el primer Secretario de Estado, como Superintendente General de Correos y Caminos, lo sea tambien de los Bienes Mostrencos y Vacantes, así muebles como raíces, y de los Abintestatos que pertenezcan á mi Cámara: que como tal pueda nombrar un Subdelegado General, y los demas Particulares que tenga por convenientes, siempre que no sean de su satisfaccion las Justicias Ordinarias, con los Dependientes que le parecieren, para que privativamente conozcan en primera instancia, y en segunda el Subdelegado General, de todas las causas de tales Bienes, y de lo demas que les corresponda, conforme á la Instruccion aprobada por Mí, que les comunicará el Superintendente General, reservándome nombrar Jueces que conozcan en grado de revista quando se apelare ó suplicare de las sentencias del Subdelegado General: que las causas pendientes en la Comisaría General de Cruzada, y en qualquiera Tribunales superiores del Reyno, en las quales esten hechas y publicadas las probanzas, se fenezcan en ellos mismos con audiencia Fiscal, hasta causar executoria; pasándose aviso de esta al Subdelegado General de esta Comision, para que cuide de arreglarse á ella, y recaudar qualesquiera efectos que se hayan declarado pertenecientes á mi Cámara y Fisco: que tambien se pasen al Superintendente General desde luego listas de los pleytos pendientes de esta clase en los mismos Tribunales, y su estado: que se nombre á propuesta del Superintendente un Fiscal para la Subdelegacion General, y que por ahora lo sea el de Cruzada, de quien tengo cabal satisfaccion por su zelo é inteligencia, y por hallarse enterado de estas materias: y finalmente, que el Superintendente General y Subdelegado en virtud de sus facultades específicas puedan concordar y transigir qualesquiera derechos dudosos en estos puntos, ya sea por cantidades

determinadas, y por una vez, ó ya por algun rédito; y que asimismo puedan vender y enagenar dichos Bienes, como tambien conceder títulos de pertenencia á los que no los tuvieren legítimos para la adquisicion y detentacion de Bienes Vacantes, ó de incierto dueño, baxo los precios, pactos, condiciones y cláusulas correspondientes, y que les parezcan, dándome cuenta para su aprobacion, con aplicacion de todo á la construccion y conservacion de Caminos, ú otras Obras públicas de Regadíos y Policía, ó fomento de Industria, sin perjuicio de mis Regalías, segun mi citada Resolucion de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve, y con inhibicion absoluta de todos los Tribunales. Tendráse entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca: en el supuesto de que con esta fecha he comunicado igual Decreto á la Comisaría General de Cruzada, y al Conde de Floridablanca, mi primer Secretario de Estado, para que sin demora alguna proceda á su puntual execucion.

*La Instruccion que S. M. cita en el expresado su Real Decreto, y es su voluntad se guarde, cumpla y execute, con calidad de por ahora, se reduce á los Artículos de la Instruccion y Ordenanzas formadas por el Señor Don Juan de Camargo, Obispo Inquisidor General, siendo Comisario General de Cruzada, para la recaudacion de los mismos Bienes Mostrencos, Vacantes y Abintestatos; á que se agrega un Auto posterior del mismo Tribunal de Cruzada, que tambien quiere S. M. se observe por ahora: todo con derogacion de la Cédula de 9 de Octubre de 1766, y de qualquiera otra Orden ó Resolucion, en quanto no sean conformes á este Decreto é Instruccion.*

CAPITULO I.

**E**l Subdelegado General y los Particulares, y demas

Jueces de esta Comision han de mandar publicar y fixar un edicto luego que reciban esta Instruccion, y en el primer dia de cada año, en que se exprese, que todos los que supieren de algun Mostrenco ó Abintestato, ó descubrimiento de tesoro perteneciente á S. M. lo vaya á declarar sin dilacion ante el Juez que publicare el edicto, para que con esta noticia pueda cuidar de su recaudacion, y dar cuenta al fin de cada año de haberlo así cumplido, remitiendo á este fin testimonio al Subdelegado General.

#### CAPITULO II.

Quando sucediere que por naufragio se proceda para declarar por Mostrenco algun navío ú otra embarcacion de qualesquier porte ó calidad que sea, que conste no tener dueño, se previene, que el casco del navío ó embarcacion con la artillería, y demas pertrechos de guerra que tenga, pertenecen á S. M. y en su nombre á los Ministros que deban poner cobro en ello; y solo toca á la Subdelegacion de Mostrencos y Bienes Vacantes las demas cosas y carga que traxere el navío ó embarcacion que se declarare ser Mostrenco. Y lo será quando la embarcacion sea de Dominios de S. M. ó de amigos ó neutrales; pero si por la probanza constase ser de enemigos, se abstendrán de conocer los Subdelegados, por tocar en tal caso al Consejo de Guerra, ó Junta de Represalias: y generalmente conocerán en todas las cosas que el mar arrojaré á la orilla.

#### CAPITULO III.

Han de remitir los Subdelegados de las Cabezas de Partido y los Particulares al Subdelegado General en fin de cada año testimonio de todas las causas que en aquel año hubieren procedido de Mostrencos y Abintestatos, expresando por menor lo que importa cada causa, y las que quedan pendientes, dando fe el Escri-



bano de no haber habido otras que las contenidas en el testimonio, y refiriéndose en él á las causas originales que expresare.

#### CAPITULO IV.

El Alguacil ó Alguaciles Ordinarios de la Subdelegacion, ú otra qualquier persona que hallare algunos Bienes perdidos, que no se sepa quién es su dueño, que se llaman Mostrencos, los manifieste luego que los hallare ante los Jueces Subdelegados, y ellos reciban informacion de como han sido hallados los tales Bienes; y los Jueces los pongan luego en depósito, y los hagan pregonar por espacio de un año y dos meses: y si pasado este tiempo no pareciere su dueño, los manden vender y aplicar al objeto de construccion y conservacion de Caminos: y si dentro del dicho término pareciere su dueño, le vuelvan los tales bienes libres, y sin costa alguna, salvo la que hubieren hecho en la custodia de los bienes semovientes, y sustento de los que lo necesitaren. Y quando los bienes embargados fueren de tal calidad que no se puedan guardar, habida informacion de ello, se podrán vender en pública almoneda, guardando la forma del derecho. Y para evitar la costa que causaria el mantener los bienes semovientes, se pasarán á vender con la solemnidad del derecho cumplidos los dos meses primeros desde su aprehension; y el procedido de ellos se depositará con auto judicial, para que despues se entregue á quien lo hubiere de haber: y lo mismo se observará en los Bienes que hubiere de semejante calidad en los Abintestatos.

#### CAPITULO V.

Si alguna persona hallare los tales Bienes, y luego no los manifestare ante los Jueces Subdelegados, ellos procedan contra los tales ocultadores, como contra personas que cometen hurto, aunque sean personas que

tengan título para percibir los tales Bienes Mostrencos; y por el mismo hecho los priven de tal derecho; pues todos deben denunciar y seguir la causa ante los Subdelegados, si no tuvieran privilegio en contrario executoriado.

CAPITULO VI.

Si sucediere hallarse los tales Bienes fuera del lugar donde residen los Jueces Subdelegados, hagan la manifestacion ante el Escribano del lugar: y si no le hubiere, acudan á los dichos Jueces á hacer en su audiencia la manifestacion, ó al Juez Subdelegado que se hallare mas cercano.

CAPITULO VII.

Quando alguno muriere sin hacer testamento, y no dexare parientes conocidos dentro del quarto grado, el Alguacil ó Alguaciles Ordinarios de la Subdelegacion, ú otra qualquiera persona á cuya noticia venga, haga la denunciacion ante los Jueces Subdelegados, y ellos reciban informacion de como murió el tal difunto sin hacer testamento, y que no se le conocen parientes dentro del dicho quarto grado. Y habida la dicha informacion, los Jueces hagan poner tres edictos, y pregonarlos, y en ellos digan como Fulano es muerto sin hacer testamento, que si alguna persona tiene derecho de sucederle *ex testamento, vel ab intestato*, parezca ante ellos dentro de treinta dias, ó el que mas les pareciere á los Jueces, como el término no sea ménos; y que si dentro del dicho término parecieren mostrando su derecho, le oirán y guardarán su justicia: y de otra manera pasado, se aplicarán los Bienes al objeto de construccion y conservacion de Caminos. Y si dentro de los tres términos de los dichos edictos parecieren herederos, les mandarán restituir los dichos Bienes, como se apercibe en el dicho edicto que se hará. Y si pa-

quiere lo exeeque dentro de un término breve, que  
sados los dichos términos no parecieren herederos, se  
recibirá la causa á prueba, notificándosele los autos en  
los Estrados, y se ratificarán los testigos de la sumaria  
informacion: concluiráse la causa; y conclusa, declara-  
rán por sentencia pertenecer al objeto de construcción  
y conservación de Caminos los tales Bienes; y aplica-  
ránlos en esta manera á las dos partes á los dichos fines  
para que estan destinados, y la tercera parte para el  
denunciador, gastos del pleyto, y Ministros y Jueces  
Subdelegados por su ocupacion y trabajo: y la misma  
aplicacion se ha de hacer en las causas de Mostrencos.  
Y si la causa denunciada fuere de seis mil maravedis  
abaxo, se sacarán las costas del monton; y de lo que  
quedare se harán tres partes, como está dicho: y hecha  
la dicha aplicacion, se venderán los Bienes en pública al-  
moneda, guardando la forma del derecho, y rematán-  
dolos en quien mas diere por ellos.

#### CAPITULO VIII.

Si la persona que hubiere muerto abintestato, no  
fuere natural del lugar adonde murió, además de reci-  
bir informacion de que allí no tiene, ni se le cono-  
cen parientes dentro del quarto grado, se informarán  
los Subdelegados de la naturaleza del difunto, y des-  
pacharán requisitoria para que el Subdelegado de aquel  
lugar, si le hubiere, y si no el mas cercano, reciba  
informacion de oficio sobre si el difunto tiene ó no  
parientes dentro del quarto grado, y haga publicar co-  
mo Fulano, natural de aquel lugar, ha muerto abin-  
testato en tal parte, para que si alguno pretendiere de-  
recho á sus Bienes, comparezca ante él á justificarlo: y  
las diligencias judiciales que hiciere en virtud de dicha  
requisitoria, con las citaciones necesarias, las remita al  
Subdelegado requirente, el qual no sentenciará la causa  
hasta tener respuesta de su requisitoria.



CAPITULO IX.

Y porque suele acontecer que la Justicia Real quiere tomar conocimiento de las causas de Abintestato, y sobre esto se originan competencias, estarán advertidos los Subdelegados de que han de proceder en estas causas con grande justificacion, recibiendo informacion clara de las dos circunstancias, como son la primera de haber muerto la persona sin hacer testamento; y que esto conste á lo ménos de voz y fama pública; como tambien haciendo que certifiquen el Escribano ó Escribanos que hubiere en el lugar, ó cerca de él, de que ante ellos no ha otorgado testamento: y la segunda circunstancia que ha de constar en la informacion es de que al difunto no se le conocen parientes dentro del quarto grado, para que con esta justificacion pasen á inhibir á la Justicia Real: y si en sus autos, que le harán entregar, se enunciare tener algunos parientes el difunto, el Subdelegado los hará citar á lo ménos por edictos y pregones; y en lo demas guardarán el Capítulo antes de este.

CAPITULO X.

Que los Tribunales y Jueces Subdelegados no admitan las denunciaciones de las Religiones Redentoras que hiciesen sobre Abintestatos, por no tener derecho á semejantes Bienes; y las que de estos hicieren, no las admitan; pero hagan que los Promotores Fiscales las denuncien inmediatamente para el Fisco, ó el Subdelegado lo haga de oficio.

CAPITULO XI.

Que las denunciaciones que hicieren las Religiones Redentoras de Bienes Mostrencos, las han de hacer precisamente ante los dichos Jueces Subdelegados; y que no poniéndolas en estado de aplicacion dentro de quinze meses del dia en que se hicieren, hagan se les re-

quiera lo executen dentro de un término breve, que les señalarán por último y perentorio: y si pasado este término no lo hubiesen cumplido, los declararán por no partes, haciéndoselo saber al Promotor Fiscal, ú de oficio, denunciando el Subdelegado las mismas causas de Mostrencos para el objeto de construccion y conservacion de Caminos, hasta fenecerlas. Y lo mismo han de hacer quando por dichas Religiones se pasare á vender y disponer en manera alguna de las cosas mostrencas sin haberlas primero denunciado ante los referidos Subdelegados, declarando por nulas las dichas ventas, y lo demas que hubieren dispuesto: y lo contenido en este Capitulo y el antecedente lo executen sin embargo de qualquier Despachos que se hubieren dado á dichas Religiones Redentoras.

#### CAPITULO XII.

Al fin de cada año, ó principio del siguiente enviarán los Subdelegados los maravedises que hubieren procedido de las tales aplicaciones, así de Mostrencos, como de Abintestatos, adonde mandare el Subdelegado General, juntamente con testimonio de los Escribanos, y firmado de los dichos Jueces, de todos los Bienes que se han aplicado al objeto de construccion y conservacion de Caminos, y el estado en que estan, declarando haberse substanciado la causa para vender dichos Bienes, y la cantidad del precio de cada uno de ellos.

#### CAPITULO XIII.

Quando en los tales Bienes aplicados hubiere algunos raices, de que no haya buena salida respecto de su valor, se procurarán arrendar; y en su defecto se pondrá un Administrador, que con la menor costa que fuere posible, los beneficie; y dará cuenta al Subdelegado General del estado que tienen los tales Bienes, para



que provea y ordene lo que convenga: y lo mismo se observará por lo que toca á Mostrencos.

#### CAPITULO XIV.

Los Jueces Subdelegados en sus Partidos han de procurar informarse qué Señores, ó personas particulares, ó Comunidades llevan y perciben los Bienes Mostrencos, so color de que les pertenecen por título, privilegio ó prescripcion; y si no tuvieren título ó privilegio, sino solamente se fundaren en costumbre inmemorial, se informarán qué fundamento tenga; y de todo darán cuenta al Subdelegado General, informando de lo que pasa, para que les ordene en particular lo que convenga hacer en cada cosa.

#### CAPITULO XV.

Los Jueces Subdelegados han de tener un libro donde asienten todas las aplicaciones y condenaciones que hicieren, así de los dichos Mostrencos y Abintestatos, como de otras cualesquiera causas, como dicho es, en que procedan, poniendo la fecha del dia en que fuéron hallados los dichos Bienes, y en el lugar, y en el que fuéron aplicados, la cantidad en que se vendieron, y á quién, y como se hizo la aplicacion de tercias partes; pues por este libro y los autos de cada causa se han de gobernar en la formacion de los testimonios que han de enviar cada año, para que vengan con toda expresion y claridad: y asimismo de donde son vecinos las personas que en la manera referida en esta Instruccion fueren condenados en algunas cantidades de penas. Y asimismo sienten por qué causa y razon se procedió contra ellos.

*Adición del Decreto hecho por el Tribunal de la Comisaría General de Cruzada en 11 de Mayo de 1758.*

CAPITULO XVI.

Que mediante no estar prevenido por Leyes, ni Instrucciones que las denuncias de Mostrencos se formalicen por los trámites de una via ordinaria, y sí solo que recibida la correspondiente sumaria, para radicar la jurisdiccion se fixen edictos por el término de catorce meses, de que proviene la variedad con que los Subdelegados substancian las causas, y las frecuentes representaciones sobre que se les advierta el modo de proceder en ellas, molestando la atencion de la Superioridad, y usurpando á las Oficinas el tiempo que necesitan para el seguimiento de los demas negocios: á que se añade la reflexiõn de que las diligencias practicadas en Estrados, sobre ser enteramente inútiles, pues nunca facilitan la noticia de los dueños, producen considerables perjuicios, ademas del de la intolerable dilacion que se experimenta, y gastos en que regularmente se consume el valor de los Bienes de menor quantía que la de seis mil maravedis. Y atendiendo á que tambien hace totalmente ociosa la substanciacion en rebeldia la equidad generalmente observada de entregar los efectos denunciados ó su producto á los legítimos dueños siempre que comparecen, aunque sea despues de estar adjudicados á dichos objetos por sentencia pasada en cosa juzgada. Y considerando indispensable una providencia que corte de raiz tan dañosos embarazos, para conseguirlo debia de mandar, y mandó el Tribunal, que en lo sucesivo si de las informaciones sumarias, que precisamente han de preceder á toda diligencia, constase la calidad mostrenca de los Bienes denunciados, por deposicion á lo ménos de dos testigos, se fixen edictos por el indispensable término de catorce meses,



répitiéndolos durante él por tres veces: que si en este tiempo no comparecen los interesados, se declaren los citados Bienes por Mostrencos, sin practicar mas diligencia, aplicando el importe de las dos terceras partes á los referidos objetos de construccion y conservacion de Caminos, sin diferencia de que llegue ó no el total valor de aquellos á seis mil maravedis, no obstante lo que en este punto dispone la Instruccion que se acordó en tiempo del Señor Don Juan de Camargo, Comisario General antecesor, con fecha de veinte y cinco de Mayo de mil setecientos treinta y uno; y la otra parte para el denunciador y gastos: y que si se mostrasen pretendiendo derecho á los expresados efectos, se les oiga por los trámites de una via ordinaria, que siempre procurarán abreviar en quanto lo permita el derecho y las circunstancias.

*Adicion con arreglo al Real Decreto de 27 de Noviembre del año próximo, que va por cabeza de esta Instruccion.*

#### CAPITULO XVII.

En los Bienes Vacantes ó de incierto dueño se guardará lo mismo que en los llamados Mostrencos, y en unos y en otros todo quanto previene el citado Real Decreto; de suerte que el Señor Superintendente General y su Subdelegado en virtud de sus facultades específicas, podrán concordar y transigir qualesquiera derechos dudosos en estos puntos, ya sea por cantidades determinadas, y por una vez, ó ya por algun rédito; y que asimismo podrán vender y enagenar dichos Bienes, como tambien conceder títulos de pertenencia á los que no los tuvieren legítimos para la adquisicion y detentacion de Bienes Vacantes ó de incierto dueño, baxo los precios, pactos, condiciones y cláusulas correspondientes, y que les parezcan, dando cuenta á S. M.

para su aprobacion , con aplicacion de todo á la construccion y conservacion de Caminos , ú otras Obras públicas de Regadíos y Policía , ó fomento de Industria, sin perjuicio de las Regalías de S. M. segun su citada Resolucion de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve , y con inhibicion absoluta de todos los Tribunales. San Ildefonso veinte y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y seis. El Conde de Floridablanca.

*Es copia de la Instruccion original , que he devuelto al Señor Subdelegado General Don Francisco Perez de Lema , á quien la ha remitido con la misma fecha el Excelentísimo Señor Superintendente General Conde de Floridablanca , primer Secretario de Estado y su Despacho , para que la publique y envíe á los Corregidores , Alcaldes Mayores , y demas Justicias Ordinarias de estos Reynos : de que certifico yo el infrascrito Escribano principal de la Subdelegacion , y de Cámara de la Suprema Junta ( que lo es la de Correos ) , donde deben fenecer los negocios de ella en grado de revista en los casos que se suplique de las sentencias ó providencias del expresado Señor Subdelegado General , segun lo resuelto en Real Orden de nueve de Mayo de este año , de que tambien certifico. Madrid veinte y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y seis.*

D. Rodrigo Gonzalez  
de Castro.



para su aprobación, con aplicación de todo a la construcción y conservación de Caminos, y otras Obras públicas de Regadíos y Pósitos, ó fomento de Industrias, sin perjuicio de las Regalías de S. M. segun su citada Resolución de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve, y con injunción absoluta de todos los Tribunales. San Ildefonso veinte y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y seis. El Conde de Floridablanca.

Es copia de la Instrucción original, que he traslado al Señor Subdelegado General Don Francisco Perez de Luna, el qual la ha remitido con la misma fecha al Excmo. Sr. D. Juan Perminiente General Conde de Floridablanca, primer Secretario de Estado y su Despacho, para que la publique y envie a los Corregidores, Alcaldes Mayores, y Juntas Justicias Ordinarias de estos Reynos: de que certifico yo el infrascrito Escribano principal de la Subdelegacion, y de Cámara de la Suoprema Junta (que lo es la de Cortes), donde deben tener los negocios de ella en grado de revista en los casos que se supieren de las sentencias o providencias del Excmo. Sr. Subdelegado General, segun lo resuelto en Real Orden de nueve de Mayo de este año, de que tambien certifico. Madrid veinte y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y seis.

D. Rodrigo González de Castro.



Quarenta y tres

SELLO VARTO, CVAREN  
YA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

Acuerdo

En el día de los santos dones de febrero e  
mil ochocientos y tres en el Ayuntamiento  
de esta villa de San Pedro de Guebara por el Sr. D. Juan  
de los Rios y Andres Antonio Romero Almagro  
capitán de guerra por el Sr. D. Juan de  
los Rios de Cabedra Mexidor y Juan  
Manuel Bernardino Acosta y Cascañon tam-  
bién señores. con asistencia de don Amador  
Sandoval Permondo uno de los señores de la villa que  
se pence las funciones de Médico Real de esta villa  
que es necesario hacer la propuesta de conducir  
a la villa de esta villa de Guebara para que los  
señores de la Direccion de los correos se acuerde  
elegir el que sea más oportuno y en la virtud de lo  
que se propone en el Sr. D. Juan Romero, Thomas  
Duran y Manuel Gutierrez veamos acerca de la  
villa; y que se saque razón de esta propuesta  
de ser escrita al Sr. D. Juan de los Rios de Cabedra  
y haga el voto y compare por como gofama  
por don Juan de los Rios de Cabedra

Juan Manuel Permondo  
y Cascañon  
Antonio Amador  
Fabian Gordillo  
Diego Bernal  
Juan de Cabedra  
Manuel Gutierrez

Se remite en su cedro del año de 1770  
puesta en su oficio al Adm<sup>o</sup> de Bajas  
a quien la curre que por me<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>to

J. Rodas  
Cm

En la villa de los Santos a once de febrero  
se hizo el presente y se hallando en junta  
nuestro don señores D. Fabian Godillo de sea  
bedra y D. Juan Man<sup>o</sup> Bermardino Melendo  
y contador D. Xp<sup>o</sup> y el numero de cargo  
y D. Xp<sup>o</sup> de Me Ayuntamiento por indisposicion  
de señores de mayor, Antonio Moreno Lo  
zano Diputado de Bajas con asistencia de  
Antonio Amador unico letrado y no  
ha concurrencia el señor diputado mas antiguo  
Juan Godillo Mancera; se hizo por me<sup>o</sup> el  
D. Xp<sup>o</sup> por me<sup>o</sup> con N<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup>ta D. Anton  
Martinez al numero de folio ochobuzo  
del tomo octavo en que expresa que en la reso-  
lucion del consejo que se comunico impresa  
a los señores condes y Justicia del Reyno  
con fecha de once de Mayo de 1770 se acordó  
seventy nueve por punto general  
se comunico voto a los Diputados de comun

Como a los Mex. siguientes en la expedicion

Mano yenas, suspensione expedicion y nombram  
de oficiales que manejan lo caudales comunes



Por lo tanto se que el mes de Septiembre. Tente  
de xado sus Nros a los dños que para deca  
quedan a cerca de un cupum en direccion

de Retabo de un atrifacion de de Perim.  
de un orden; por el Sena deputado Ant.

de un orden de un orden que siendo un  
de un orden comunicada como se expresa, es

de un orden de un orden de un orden de un orden  
de un orden, como que se conformo el sindico

de un orden de un orden de un orden de un orden  
de un orden de un orden de un orden de un orden

de un orden de un orden de un orden de un orden  
de un orden de un orden de un orden de un orden

de un orden de un orden de un orden de un orden  
de un orden de un orden de un orden de un orden

de un orden de un orden de un orden de un orden  
de un orden de un orden de un orden de un orden

de un orden de un orden de un orden de un orden  
de un orden de un orden de un orden de un orden

de un orden de un orden de un orden de un orden  
de un orden de un orden de un orden de un orden





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El Diputado Juan Godella Monceda  
por estar ausente dijo: que habiendo  
hecho p[re]s[en]cia suya, el Señor Alcaide  
por no estar con[se]ntido, continuó con el  
cargo de Mayorazgo el Señor P. Andra  
y en esta p[re]s[en]cia se nombraron otros y  
p[re]s[en]ciando en ejecución nombraron  
su M[aj]estad a Juan Vergara vecino  
de esta villa a quien se notifique y lo

firmaron sus M[aj]estades don J[uan]  
Gordillo Castañon

Antonio Moreno

Soriano

Antonio Amador

Antonio  
Diego Viento

Antonio

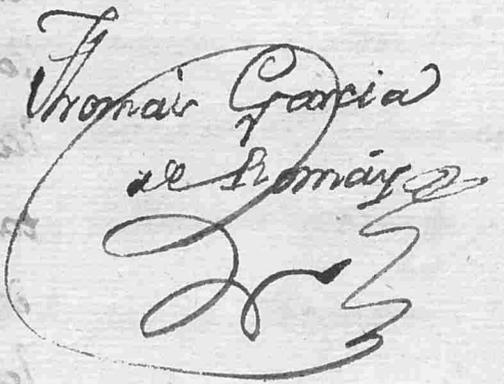
En la villa de Badajoz a once de Abril  
de mil ochocientos y tres, estando juntos

Muy Sr. mio: Siendo agora el tiempo oportuno de  
que el Ayuntamiento de esta Villa nombre las 3.  
Cavas mayores de meras de este Vecindario,  
como lo acostumbra todos los años, se ha  
llado establecido; y perteneciendo el goce de  
las 2. primeras al Sr. D. Infante D. An-  
tonio Sagual, mi amo, como Comendador  
de esta Encomienda, y la 3.ª destinada p.  
la Fabrica de esta Iglesia Parroquial,  
con el concepto de Cava Cañama: En este  
supuesto, passo a Vm. este oficio, siguiendo  
el método de otros años, para q. se sirva  
(como lo espero de su atencion) mandar  
convocar a dicho Ayuntamiento, a fin  
de que se trate en él este asunto, y aq-  
-uiden la eleccion de dichas 3. Cavas, avi-  
sandomé delas que sean, para q. yo pueda  
escoger de ellas en el R. Nombre de S. A.  
las 2. que me parezcan mas convenientes  
a sus R. Intereses, dejando p. la Fabrica  
la restante, de que tambien daré aviso  
en su caso, para que se inteligencie al  
-Mayordomo de ella, p. su gobierno, como  
p. se practica.

h. C. Vuestro

Señor que. a Vm. m. a., como se veo de  
santa, 6. de Abril, de 1803.

  
P. M. de Vm.  
Su más atento Servo.

  
Thomas Garcia  
de Román

x  
D. D. Andrés Ant. Romero.



27

6

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Queda enmendado  
el Mayor de  
la Fabrica  
n

Enterado p.<sup>a</sup> la Carta de Vm.<sup>o</sup> de fecha de ayer, se ha ven  
nombreado el Ayuntamiento de esta Villa, en vista de  
oficio, que con la de 6. de este mes, pase al Sr. Al-  
calde mayor de ella, las 3. Cavas mayores de zmeras  
de este vecindario, considerando p.<sup>a</sup> tales las del Sr.  
Conde de Cava Henestrosa, D.<sup>n</sup> Josef Falcas, y D.<sup>n</sup>  
Josef Suarez; de lo luego, en el N.<sup>o</sup> nombre del ve-  
nerabilísimo Sr. Infante D.<sup>n</sup> Antonio Parg, mi amo,  
como Comendador de esta Encomienda, y mediante  
las ordenes con que me hallo, elijo las 2. citadas  
Cavas de D.<sup>n</sup> Josef. Falcas, y Sr. Conde de Cava Henes-  
trosa, para q.<sup>e</sup> con este orden queden a beneficio  
de Sr. A. en la percepcion de sus diezmos respectivos  
por lo tocante a este año; y la 3.<sup>a</sup> de D.<sup>n</sup> Jph. Suarez  
destinada como Cava cañama, p.<sup>a</sup> la Fabrica de la  
Iglesia parrochial de esta dñ.a V.<sup>a</sup>, seg.<sup>n</sup> la costum-  
bre. Lo que participo a Vm.<sup>o</sup> para que se haga  
entender assi a su May.<sup>mo</sup>, como corresponde.

Dias que. a Vm.<sup>o</sup> m. a. los Santos 13.  
de Abril, de 1803..

Thomas Garcia,  
al Mayor.

D.<sup>n</sup> Diego viz.<sup>te</sup> de Robles.





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





Quarta mara vedie.

SELLO QVARTO QVARETA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

En nombre de su Magestad como a los sumos vicarios  
el oficio que dixise el Sr. D. Adon Suarez conde de  
Ma en su mienda de esta villa para que sus señores  
elijan las tres casas de merced p. el año  
de los quales tocan por a esta en su mienda y para  
a la fabrica de la Iglesia parroquial y en su virtud  
nombraron en virtud de su señoria a don Juan de  
Garcia, la Sr. D. Josef Galvan y la Sr. D. Josef Valdes  
lo que se haga con esta a don Juan de G. para el  
p. el Sr. para que diga en lo que se acomoden  
y para que se rinda a beneficio de la fabrica  
de esta iglesia de esta villa como y de esta mienda  
su señoria de y se y queda unido a esta libro

En oficio

12 Mar! Ber.  
Castañon

Antonio Moreno  
Lorenzo

Antonio Amador

tenido en  
presencia  
de  
su  
sacramento

Yo Carlos quarto por la Gracia de Dios Rey de  
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de  
Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de  
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cor  
doba, de Conuega, de Murcia, de Jaen, de los  
arabes de Algeziras de Gibraltar, de las Islas  
de Canaria, de las Indias Orientales, y Occiden  
tales, de las y tierra firme de las Indias Occidentales  
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña  
de Saboya y de Milan, Conde de Aruerga  
de Flandes, Fies y Barcelona Senor de No  
ruega y de Madria etc. Por quanto en De  
creto de diez de Noviembre del año pasado  
de mil setecientos noventa y siete mande  
que mi Consejo de Hacienda supiere por  
ahora en la execucion de las ordenes que se le  
comunicaron con fecha de veinte y quatro de Junio  
de mil setecientos noventa y siete y con fecha  
de Septiembre de mil setecientos noventa y  
ocho sobre el modo de proceder a las incorpora  
ciones de los oficios enagenados de la Corona,  
que todos los dueños, y tenientes de los expres  
sados oficios presentaren al mi Governador de  
dicho Consejo de Hacienda don Josef de Godoy de  
Titulos de pertenencia y exercicio para que  
elano y sin figura de Juicio los examinare y  
me propusiere los que tubiere por legitimos a fin  
de despacharles el de Confirmacion entregando

las Casas de Union, Nales el importe de la tercera  
parte, en q. se extimer, y a los q. faltare el Título prin-  
cipal. La egresion arreglase el servicio correspondien-  
te en la parte o en el todo. Su valor a proporcion de la  
mayor o menor Justificacion q. paxten p. considerarse  
no. Dueros bonaderos. Y en Obsequencia de esta Resolu-  
cion por parte de vos D. Fabian Gondillo de Saabedra se  
ha presentado el Título q. os fue Despachado en V. N. de  
a diez de Diciembre de mil setecientos, setenta, y  
siete p. q. susiereis con Oficio de Residencia de la Villa  
de San Santos q. os pertenece al parecer con la Cali-  
dad de Respetos p. Jurado de Heredad y otras contenidas  
y declaradas en dho. Título. Y Respeto tambien a que  
haber practicado vaciar diligencias en busca del Ti-  
tulo Principal sin haberte podido encontrar. cuya  
circunstancia os obligo a solicitar el dho. Suplemento.  
Por tanto y en atencion a habease entregado a D. Cris-  
teban de Valdivia encargado en la Ciudad de  
Badajoz por la Comision Governativa de Consolidacion  
de Oficios enagenados por parte de vos D. Fabian Gon-  
dillo de Saabedra la Cantidad de Cinco mil y cien d.  
q. a saber, los tres mil y ciento q. os fueron Requ-  
ridos por el servicio q. debers hacerme para la mas pronta  
ta consolidacion de las Casas de Union de Nales, y  
los Dos mil por q. os Suplico la indicada falta de pre-  
sentacion de Título principal, he venido en Suplicar  
y en confirmaros como os confirmo el expresado Oficio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

A Presidentes de la Villa de Las Santas p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se gocean  
y tengan por suertto proprio perpetuo por suro  
heredad segun y en los mismos terminos q<sup>e</sup> en este  
y otros Reales Titulos se contiene: Tex mi Voluntad  
q<sup>e</sup> la citada cantidad de Cinco mil y Cien  
se tenga por mas precio el insigniado Oficio con  
forme se previene en dho decreto de Sen de Berme  
bre el dho año de mil Settecientos Noventa  
y siete: Y para q<sup>e</sup> todo asi se cumpla y execute y  
tenga la mas firme y perpetua validacion se ha  
de tomar la razon. Exte mi Real Titulo por los  
Contadores Generales de Valores, y Distribucion de  
Real hacienda sentandolo en mis libros en los oc  
Sabado, en los de Rentas, y por el de la Gual.  
Valimiento, con la Prevencion de q<sup>e</sup> sin estos Re  
quiritos hade ser y quedar nulo y ninguno Val  
y Efecto. Dado en Cartagera a veinte y Seis  
Dias de Mil ochocientos y dos. Yo el Rey Ferrn  
Pedro Florer Quebedo Secretario del Rey Nro. S.  
to luce exercida p<sup>a</sup> su mandado Josef de Godoy V. M.  
firmo a Jn. Fabian Godillo de Saabedra un Oficio  
Presidentes de la V. de Las Santas perpetuo por su  
heredad supiendo lo falto de Titulo primord



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Tomose raxon de la cedula de S. M. escrita en las dos  
fojas antecedentes y en las Contadurias Generales de Valores  
y Distribucion de la R. Hacienda de la Real Salvaes presie  
me havere satisfecho al dia de la media annada mil  
Seiscientos mas y 9<sup>ta</sup> p<sup>a</sup> el suplemento q<sup>e</sup> en ella se expresa  
como parece a plegos veinte y dos de la Comisaria de la  
Camara de la Camara de los Reales Parado. Madrid veinte y  
quatro de Mayo de mil ochocientos y tres. Pedro Mar  
quez de la Mata = Tor Occupacion de los Contadores G<sup>ra</sup>l de  
Valer = Manuel Martinez Salas = Tomose raxon en la Con  
taduria G<sup>ra</sup>l de Valimientos de lo enagenado de la R.  
Corona q<sup>e</sup> esta agregado a la Secretaria de la Real Caxa  
de los Reales de Hacienda de mil Caxos = Madrid veinte  
y siete de Mayo de mil ochocientos y tres. D. Felipe An  
tonio Cadenas

En la Villa de Badajoz a veinte dias del mes de Fe  
brero de mil ochocientos y tres estando en Ayuntamiento  
con la solemnidad de Dia las Señores D. Andres Antonio  
Romero Alcalde mayor Capitan de Guerra y J. M. de  
ella D. Fabian Godillo de Alcaide y D. Juan  
Bernardino y Contreras Regidores perpetuos, Juan Gon  
dillo Mancebo y Antonio noxera don Diputado  
de Abastos con Asistencia de Antonio Amador Sindico  
personero de presente y el D. Fabian Godillo el D.  
y Obediendolo el Ayuntamiento con el Cr.

pecto y veneracion devida como si carta de su Rey  
y Señor natural mandó se que. y cumpla. y quede  
una copia en el libro de acuerdos correspondien  
tes, y se devuelva el original y lo firmaron yo  
doy fee = D<sup>n</sup> Andres Antonio Romero = Fabian Gon  
zalo de Saabedra = Antonio Moreno Soriano = Juan  
Manuel Bernardino y Castañon = Juan Gordillo  
manera = Antonio Amador = Antoni = Diego Viz  
de Probler

Por Superior con V. M. como S. J. n. Josef de Godoy  
Gobernador de V. M. Consejo de Hacienda y Fuen  
Privatibo de V. M. de Oficio enagenados de la  
Corona su J. n. primero de Levante por y en  
comunicada con la de quatro de mismo p. el S.  
D<sup>n</sup> Mariano Domínguez Intendente J. n. de este  
Rey. y Provincia al S. Alcalde mayor de la Com  
plimentó en el día de ayer ocho, contra haber  
pagado los Aldeanos de Segurto p. este Oficio V.  
mitome a d. n. Documentos que obran en el Expe  
diente de Confiscacion formado en esta V. M. con San  
tos y F. n. nueve de mil ochocientos tres doy fee.

de D<sup>n</sup> Juan Manuel de Probler  
Juan Bern  
nardino  
castañon

D<sup>n</sup> Carlos Cuarto por la gracia de Dios Rey de Casti  
lla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Navarra  
len, de Saraxia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de  
Galicia, de Mallorca, de Cerdeña, de Cordoba  
de Cecego, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Al  
geciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las In  
dias Orientales y Occidentales. Islas y tierras de  
Mar Oceano, Archiduque de Austria D



que de Borgoña, de Brabant y de Milan Conde  
de Arpurg, de Flandes Fiol y Barcelona Señor de  
caya y de Molina &c. En quanto en Decreto se deu  
de Noviembre de mil setecientos no-  
venta y nuebe mande que mi Consejo de hacienda so-  
bereyere por ahora en la execucion de las ordenes  
que le comunicaron con fecha de veinte y quatro de Ju-  
nio de mil setecientos noventa y siete, y cinco de  
Septiembre de mil setecientos noventa y ocho so-  
bre el modo de proceder a las incorporaciones de los Ofi-  
os enagenados de la Corona, y que todos los Dueños, y  
Fementes de los expresados Oficios presentaren al mi  
Gobernador del dho. Consejo de Hacienda don Josef de  
Godoy los Titulos de Sentencia, y execucion para  
que el Plazo y con figura de Juicio los examinare  
y me propuniere los que tubiere por legitimos a fin de  
despacharles el confirmacion entregando en las Ca-  
sas de la Union de Valer el importe de la tercera par-  
te en que se extimen; y a los que faltare el Titulo Pri-  
mordial de la expresada, arreglase el servicio correspon-  
diente en la parte o en el todo con valor a proporci-  
on de la mayor o menor Justificacion que prerten pa-  
ra considerarse o no dueños verdaderos. Y en obren-  
bancia de esta Resolucion por parte de los D. Ma-  
nuel Bernardino de Acevedo y Cartañon se ha pre-  
sentado el titulo que es fue despachado en Madrid  
a veinte y ocho de Mayo de mil setecientos noventa  
y ocho para que los señalaren un Oficio de Residencia de la



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Villa de los Santos q. os pertenece al parecer con la calidad de perpetuo por puro de heredad, y otras contenidas en dho. titulo, y respecto tambien a q. haber practicado varias Diligencias en busca del titulo Primordial sin haverle podido encontrar, cuya circunstancia es obligo a solicitar el d. Suple. mento; por tanto y en atencion a haberse entregado a J. Creaban de Badajoz enarrendado en la Ciudad de Badajoz por la Comision Gobernativa de Consolidacion de Sales de Nevada los productos de Valimiento de Oficios enagenados por parte de J. Juan Manuel Bernardino Acero, y Castañon la cantidad de Ceros mil y Cien a saber los Tres mil y Ciento q. os fueron liquidados por el servicio q. deber hacerme p. la mas pronta consolidacion de las Casas de reduccion de Sales y los dos mil, por q. os supra la indicada falta de presentacion de titulo primordial he venido en Suplicar, y en confirmarlos como os confir. me el expresado oficio de Presidencia de la Villa de los Santos para q. le gocen y tengan por bien suyo propio perpetuo, por puro de heredad segun.





tos más de N.º p.º el Suplemento de en ella se ex-  
presa como parece a plegos Ciento Setenta y dos  
de la Comisaria de la Cámara el año proxi-  
mo pasado. Madrid Setenta y quatro de Enero de  
Mil Ochocientos y tres. Pedro Martínez de la  
Cámara = por Delegación del Sr. Contador Fiscal de la  
Cámara = Manuel Martínez Jure = Jure  
así en la Contaduría Fiscal de la Cámara  
de lo Enajenado de la N.º Corona, q. esta agre-  
gada a la Secretaría de la Presidencia del Con-  
sejo de Hacienda a mi Cargo = Madrid Setenta  
y quatro de Enero de Mil Ochocientos y tres. D.  
Felipe Antonio Calderón

Acordado en la Villa de los Santos a nueve días del mes de  
Febrero de mil Ochocientos y tres citados en A-  
yuntamiento de los Señores D.º Andrés Antonio Romero  
Alcaide Mayor Capitán de Guerra y D.º M.º de ella  
D.º Fabián Gordillo Alcaide de ella, y D.º Juan Manuel  
Bernardino Cartañón Presidencas perpetuas, Juan  
Gordillo Mancera y Antonio Moreno Soriano  
Deputados con Antoncillo de Antonio Amador Sin-  
dico Serrones q. se han juntado con la Memori-  
dad de este se presenta p.º el Sr. D.º Juan Manuel  
Bernardino Cartañón el Sr. Título q. antecede y  
Obedeciendole el Ayuntamiento con el Respeto y Venera-  
ción devida como a Carta de su Rey y Señora natu.

real mandado de que. y cumplido y quede una copia en el  
libro de acuerdos corriente y se devuelva el original  
y firmaron por mi parte doy fe: D. Andres Antonio Pro-  
mero = Fabian Perdello de Saabedra = Juan Manuel  
Bernardino y Cortañon = Juan Perdello Manero = An-  
tonio Moreno Sorano = Antonio Amador Antenu-Di-

ago 18 de 1808. El Prober  
por Superior con el Comisario D. Josef de Godoy Sobex-  
mador del N.º Consejo de Hacienda, y fuer Pavor-  
tor del Valim. de Oficios enagenados a la Corona su-  
tra primero del corriente por año comunicada  
con la D.ª Real del mismo p.º el 1.º de marzo Do-  
mingo Intendente Gal. de este con. y Provenien-  
al D.ª Alcaide mayor q. la cumplim. en el acto, con-  
ta haber pagado los costas del sequestro p.º este Ofi-  
cio N.º mitame en D.ª Documentos, q. obran en el  
expediente de Confiscacion formado en esta V.ª año  
Santos y 1.º. caube de mil ochocientos tres = El Prober-

Excojido era conforme a los titulos originales que  
debati a la Comis. de Fabian Perdello de Saabedra  
y Juan Manuel Bernardino Cortañon que fue  
maxan uno real de fe de ello cumplim. con  
com. an. de 1808. y uncomim. en los respec-  
tivos Actos de cumplimiento a continuación  
de cada uno de los que se firmo como N.º de Rio  
Alrejo no se se Ayuntamiento publico y  
en 1808. en la V.ª de Santos veuno





de Arumami 20 de febr  
Domingo Castanon Antonio Moreno  
Antonio Amador Lorenzo



Nota del título de conductor de la  
Baliza de Baza a Cuba a fines de  
enero de mil ochocientos  
veinte y cinco por el Sr.  
Don Manuel de Sotomayor y  
Cabezas de la Real Hacienda  
General de Indias y de Ultramar  
en propiedad de Don Juan de  
Cabezas de la Real Hacienda  
General de Indias y de Ultramar  
y de la Real Hacienda General de  
Indias y de Ultramar con  
el sueldo de cincuenta ducados  
al año propio de esta y de  
guardar todas las creencias y  
privilegios que le corresponden  
y lo demás





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

falla de quanto se trata, y enmendado sus  
orden acordaron que por el Sr. Dipu-  
tado Antonio Moreno Alvega de la U.  
se pague como tambien la peca y medida  
para arropar las y que se vayan a pagar  
fueren, cuyo coste se pague al fondo de  
Propios: en este estado su xmo. de vna pias  
de el Sr. D. Santiago Lemor la tadia de  
ser fabor de Marcebor de carne  
por lo q. se le da de dicho empleo q. se con-  
go se diese la paxion de los carzillo mayor  
que es el que se pague en vna: y lo forman

en el Sr. D. D. Lemor de ofe =

Remones Fabian Juan Gordillo  
Antonio Moreno Gordillo man zera  
Lorenzo

Antonio  
Diego Viente  
G. M. de  
Cruz

Haciendo concurrencia de la sala capitul  
de los señores Sr. D. Antonio Remones  
de la U. de Fabian Gordillo y Jose



*de marqués*  
**SELLO QVARTO, QVAREN-  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

Carilla Sindia Penonero, para tratar sobre  
 el despacho de varios negocios correspondientes  
 a propios, y el ramo de la casa de  
 traer por cuenta de la U.ª, y el pago de en este  
 ramo pide a otros la U.ª de la U.ª en  
 conserción de lo que se ha de pagar  
 encargándose de la mujer de Bernardino  
 Carranón de pagar recado para que no se  
 pierda, por estar en su vida en la  
 vendimia, no ha concurrido, y por el  
 mandado sustenido de la U.ª de la U.ª  
 por el Sr. D. Bernardino de la U.ª  
 de este para que caso la multa a diez  
 ducados se pague mañana de la nueva  
 en el Ayuntamiento de dicho pueblo  
 con la conformidad de dicho y por el  
 con el Sr. D. Bernardino de la U.ª de los Santos  
 a veinte y ocho de sept. de mil ochocientos y  
 tres de este

En este  
 Penonero

Ante mí  
 Diego Vinento  
 Notario

Yo el Sr. D. Bernardino de la U.ª de los Santos el día ante







Quarenta tres reales.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES, +

Diego vicente de Robles Notario de Reyno Es.<sup>no</sup> del Ayuntamiento publico Juzgado y de la Encomienda de esta Villa de los Santos mi domicilio es

Certifico doy fee y verdadero testimonio q. por el señor D. Felix Diaz Maestro Cavallero de la R. y distinguida orden Española de Carlos tercero, y coronel de Infanteria, y en su nombre Josef Romero Procurador de este numero se ha prevenido al Ayuntamiento cierto Memorial solicitando se le anote por vecino de esta Villa, y se le guarden los Privilegios q. le corresponden e piviendo para ello el titulo de su orden, el Despacho de Coronel, y otros Documentos q. interponen y el del Pedimento y Acuerdo celebrado en su virtud en el sig.<sup>te</sup>

titulo de Carlos por la Gracia de Dios Rey de Cast.<sup>no</sup> de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Indias, Sicilias, de Jerusalem, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales, y de las de ultramar, y las y tierra fir-

me del Mar oceano, Archi Duque de  
Austria, Duque de Borgoña, de Bra-  
bançe y de Milán, Conde de Abspurg  
de Flandes, tirol, y Narcelona, Señor  
de Vitcaya, y de Molina, Jefe Sobera-  
no de la M.ª. oñ de Carlos Tercero. Por  
quanto atendiendo al merito y circun-  
stancias q.º concurren en vos D. Felix  
Diaz Maero, tube a bien nombraros  
cavallero de la M.ª. y distinguida Orden  
Española de Carlos Tercero p.º. Decre-  
to de treinta de Noviembre de este  
año, y haveir cumplido con lo q.º pre-  
ciben sus estatutos, y los M.ª. Decre-  
tos, y disposiciones, y se requiere p.º  
que tenga efecto esta M.ª.; por tanto  
declaro concederos, y os concedo las Gra-  
cias, franquicias, honores, y distincio-  
nes, y el uso de las Insignias q.º os  
corresponden a tenor de las constitucio-  
nes: Confiansdo por las calidades q.º os  
hubieron digno de este elevado honor  
y por el celo havia vuestra Persona  
q.º tenéis acreditado, en esmerarse en  
la puntual obervancia de las mismas  
constituciones, y en quanto contribuyere  
al mayor lustre de la Orden, y a convenen-  
cias en nuestra graua: Y mando a qualq.º  
Cavallero de esta M.ª. oñ de qualq.º

otra de las quatuor Militares, y de la de  
S.<sup>n</sup> Juan otra persona conuituida en dig-  
nidad Ecc.<sup>ca</sup> Militar o Politica, a quien  
requiriereis con la comision Expedida  
por el Sr. Chanciller para seruir  
cavallero, y daros las Insignias, q. os reiba  
y las de, observand las formalidades y  
ceremonias q. para ello tengo precriptas  
poniendole certificacion de haverlo asi efer-  
utado al pie de este Titulo del qual ha  
de tomar paron el conador de la misma  
orden. Dado en Madrid a veinteynueve  
de D<sup>no</sup> de mil seiscientos noventa y dos.  
Yo el Rey = Yo D. Miguel de otamendi, Sec-  
retario del Rey N<sup>ro</sup> Señor, y de esta R.<sup>l</sup>  
orden lo hice escrivir por su mandado = An-  
tonio Cardenal de Sembrana Gran Can-  
celler = El Duque y Señor de Jisán, Marque-  
de axar = Juan Co Aronces = Tomo ra-  
zon = D. Manuel Claviso = D. Fabiel Ortiz  
Cavallero Pensionista de la R.<sup>l</sup> y divi-  
guia o<sup>n</sup> de Carlos tercero, y oficial  
may.<sup>r</sup> de la Secretaria de la misma dis-  
tinguida o<sup>n</sup>: Certifico q. con mi asisten-  
cia en ausencia del Cavallero Secretario  
fue seruido Cavallero Armado, y conde-  
conado con la insignia de ella D. Felix Diaz  
Mazo, a quien el Rey N<sup>ro</sup> Señor q. Dios  
guarde hizo m<sup>er</sup> en este Titulo en tabl.



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARETA MARAVEDIS, AÑO D. MIL OCHOCIENTOS Y TRES

Iglesia de S. Gil de esta Corte, a quatro del corriente por el Ex<sup>mo</sup> Señor Marques de Montea Alegre, car.<sup>ro</sup> Fran Cuvairide del Señor D. Aquilán del Campo Rivera car.<sup>ro</sup> E<sup>co</sup>, y concurriend conpetente numero de otros cavalleros por comision del Eminetissimo Señor Cardenal Parianca Fran Caniller.

Madrid cinco de Enero de mil setecientos noventa y trez Sabuel oxar

Titulo de Comand.

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, del Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Teruwater de Navarra de Granada, de toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algeciras, de Gibraltar de las Islas de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales, Islas y tierra firme del Mar oceano Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabant, y Milir conde de Abesprung de flandes Tirol y Barcelona Señor de Vircaya y de Molina S<sup>ca</sup> Por quanto atendiendo



cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TREN

de los Servicios y Meritos de Vos el Coronel  
D. Felix Diaz Maco Sargento Mayor del  
Regim.<sup>to</sup> de Infan.<sup>ta</sup> de Cerromaduna he  
venido en elogio y nombrao como en  
vra del pres.<sup>te</sup> de Felix y nombre Coman-  
dante del tercer Batallon del de Valencia  
cuyo empleo se halla vacante p.<sup>o</sup> arcento  
de D. Juan. Co de la Rocque: por tanto mando  
al Capitan Gen.<sup>l</sup> o Comand.<sup>te</sup> Gen.<sup>l</sup> a quien  
tocare de la om. comen.<sup>te</sup> para q. los ponga  
en posesion del referido empleo, y a los oficiales  
y soldados del expresado Cuerpo que os reco-  
nocan y respeten por su comand.<sup>te</sup> obede-  
ciendo las ordenes q. le diereis de mi Servicio  
por escrito y de palabra sin replica ni dila-  
cion alguna; y q. asi ellos como los demas  
cabos mayores y menores oficiales y soldados  
de mi Servicio os hayan y tengan por tal co-  
mandante guardandolos y haciendolos guar-  
dar las honras gradas preeminencias  
y Exerucion. q. os tocan y deben ser guardada  
bien y cumplida. q. asi es mi voluntad, y q. el  
Pres.<sup>te</sup> de la Prov.<sup>ci.</sup> o Servicio donde fuereis  
ex.<sup>ta</sup> de ahi mismo la om. necerax.

parag. se tome raron de eute Despacho  
en la Contaduria P<sup>al</sup> en la g. se of  
formara auiendo con el sueldo que of  
correspondiere segun el ultimo reglam.  
y el goce de el desde el dia en q. precedien-  
do e<sup>ta</sup> requirido) tomaren posesion del  
expresado empleo segun constare de la  
primera revista. Dado en Aranjuez  
a veintey uno de Febrero de mil setecien-  
to noventa y cinco. Yo el Rey. Ma-  
nuel de Negrete y de la torre. Juan-  
tel P<sup>al</sup> de Lerona primero de Marzo  
de mil setecientos noventa y cinco.  
Cumplase lo q. M. manda en e<sup>ta</sup> p<sup>l</sup>.  
Despacho. Josef de Venebia. Lerona  
primero de Abril de mil setecientos  
noventa y cinco. Tome raron  
en la Contaduria del G<sup>o</sup> de Campa-  
ña. Miguel Josef de Aranza. tome  
la Raron. Josef de Barcolome Agu-

Estado de  
coron. de  
Ynfante.

de  
D. Carlos para la India de Dios Rey  
de Castilla de Leon de Aragon de la d<sup>o</sup>  
Sicilia de Cerdeña de Navarra de Franca-  
da, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de  
Mallorca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordo-  
va de Logroña, de Murcia, de Jaen, de los



Algarves, de Algeirax & Libualvan de las  
Islas de Canaria de las Indias orientales  
y occidentales, Islas, y tierra firme de O  
Mar oceano, Archiducado de Austria, Duque  
de Borgona, de Bravante, y Milan Con-  
de de Abspurg de flandes Brixol y Barcelo-  
na Señor de Nivaya, y de Molina La por  
quanto atendiendo a los servicios y merito  
de vos el ten.<sup>te</sup> Coronel D. Felix Diaz  
Maero Sargento may.<sup>r</sup> del Reg.<sup>to</sup> de Infant.<sup>a</sup>  
de Extremadura, y a lo q.<sup>e</sup> vltimamente  
habeis conaxado en el Ejercicio del Regellen  
he venido en conceder os grado de Coronel  
de Infanteria = Por tanto mando a los  
Capitanes Jueles Governadores de las Armas  
y demas Cabos mayores y menores, oficiales  
y Soldados de mis exercios os hagan y  
tengan por tal Coronel Inducido de Infan-  
teria, y os guarden y hagan guardar la  
honrra q.<sup>e</sup> por raxon de este grado os tocan y deben  
ser guardada bien y cumplida. q.<sup>e</sup> a ri-  
er mi voluntad; y q.<sup>e</sup> el Maend.<sup>te</sup> de la Prov.  
o En donde fueren a Verer de la ovr  
combeniente para q.<sup>e</sup> se tome raxon y  
forme a cuenta de este grado en la Contadur.  
P<sup>al</sup> = Dado en Palauio a tres de Enero



SEJLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de mil seiscientos noventa y quatro.  
Yo el Rey= Manuel de Vojre y de la  
Torre= N. M. conde grado de Coronel  
de Infanteria a D. Felix Diaz Maero= Juan  
del Real Collubre once de Enero de mil  
seiscientos noventa y quatro = Cumplare  
lo q. el Rey manda = el Marq. de la  
Amarilla = Juan del Real de Collubre  
quatro de Febrero de mil seiscientos  
noventa y quatro = tomere raron del  
preterito R. Despacho en la Comanda  
ria de esta ofensio por disposicion  
del Sr. Jueve. = Jofe de Barabolome  
Aguado = tomo la raron = D. Jofe de  
Barabolome Aguado = Es igual a la  
q. queda en esta Comanduria de Exto de  
Campana de mi cargo la que certifico  
a Solicitud del Jueve, y en ord  
de Decreto del Sr. Jueve. del mismo  
Exto en todera a treinta de Junio  
de mil seiscientos noventa y cinco. Jofe  
de Barabolome Aguado

El Rey = Por quanto tengo



Quarenta y tres años.

LO QVARTO, QVAREN  
NAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES

Resuelvo por reglamento de veinte y ocho  
de Mayo de mil setecientos setenta y  
uno, q. los oficiales militares q. solicitan  
su retiro, o retirado ya con sueldo q.  
prefieren el gozante en el descanso de sus  
casas tengan en ellas el q. a cada clare  
señala el referido reglamento; y he venido  
entonces sueldo de retirado en esta calidad  
al Coronel Guadalupe D. Felix Diaz Maestre  
comand. te del tercer Batallon del Reg. de  
Infanteria de la Reyna con el de seis cientos  
y noventa y tres al mes q. he tenido a bien señalar  
le como a Comand. te retirado en clare de  
dispensa en los Santos Partidos de Sierena  
abonandole desde q. justifique haverle cenado  
el q. obaenia en su anterior empleo; y q.  
hade gozar a raron de doce pagas al año  
durante su vida justificando cada tres me-  
ses su existencia por certificacion de la Just.  
ò Alc. del Pueblo en q. esida firmada  
tambien del cura parroco, y recogida en  
la Comanduria del ejercicio donde se le forme  
su cuenta en virtud de este Despacho: Por  
tanto mando q. prevengandole con el a  
Comand. te Gual de Extra



ponga en el el vno de cada qual  
y el tuercio de la orden para que  
fome y aron en la Contraduria, y en  
ella se le forme su cuenta con las con-  
dicioner q. prescribe el citad Regla-  
mentos de obrerone ala parte despues  
de fueras los requisitos necesarios  
este Despacho para q. con el ayuda ala  
Tua.ª del Comendado Pueblo en que ha-  
de residir, y desde el dia en q. el q. la  
eserza de parte al tuercio de ha-  
verne establecido alli este tuercio  
emperaria, y se le abonara el goce del suelo  
segun previene el referido reglam.  
Dado en Palacio a veinte de Julio de  
mil ochocientos dos = Yo el Rey =  
Jofe Antonio Carraxero = N.º. Conde-  
de vcairo de Comand.ª del Navallon  
disperso en los Santos a d. Felix  
Dias Maero = Badajoz nueve de  
oct.ª de mil ochocientos tres = Vse  
de cada M.ª Garcia = Juan Carraxa =  
Badajoz diez de oct.ª de mil ochocien-  
tos tres = tomere y aron en la Contra-  
duria p.ªl de este esericio en cada  
Mientas de cada Prov.ª y en la tero-  
renia de ellas p.ª q. de copia

en su virtud las om<sup>es</sup> correspond. a que se verifique el pago del haber asignado a este sucesorado por la Depositaria de B<sup>ada</sup> P<sup>ar</sup>tid<sup>o</sup> a q<sup>e</sup> corresponde el Pueblo de su residencia en la forma acostumbrada de voluente este Sr. Despacho = Mariano Domínguez = tomare posesion por ausencia de D<sup>o</sup> Señor Comandante Josef Sarbuu = tomare posesion en la comandancia de Prov.<sup>a</sup> = Pedro Bernabé Sanchez = Pague a este Intendente por la Depositaria de B<sup>ada</sup> P<sup>ar</sup>tid<sup>o</sup> de esta om<sup>es</sup> a q<sup>e</sup> se refiere por la Administracion de la N.<sup>a</sup> de los Santos con las formalidades q<sup>e</sup> eian establecidas sin mas abiso = Badafor este de oct<sup>o</sup> de mil ochocientos tres = Pedro

Relacion de sex vicios Regimiento Infanteria de Valencia = Comandante graduado de coronel D<sup>o</sup> Felix Diaz Maero su edad, años, su Pais Los Santos su calidad, cap.<sup>to</sup> sin dispensa, de la N.<sup>a</sup> y distinguida orden de Carlos Tercero, su salud buena, sus servicios y circunstancias los q<sup>e</sup> expone

de mil ochocientos tres = Pedro

Tiempo en q <sup>e</sup> empezó a servir				Tiempo q <sup>e</sup> ha q <sup>e</sup> sirve q <sup>e</sup> en cada uno			
Empleos	Dias	Me <sup>se</sup>	Año	Empleos	Año	Me <sup>se</sup>	Dias
Cadete de Militias	22	Dic <sup>o</sup>	1767	Cadete de Militias	"	8	3
Subten. <sup>te</sup> de Idem	1	sept <sup>o</sup>	1768	Subten. <sup>te</sup> de Idem	"	2	21
Ten. <sup>te</sup> de Idem	22	Nov <sup>o</sup>	1768	Ten. <sup>te</sup> de Idem	"	2	28
Subt. <sup>e</sup> agreg. <sup>o</sup> de Inf <sup>an</sup>	20	Feb <sup>o</sup>	1773	Subt. <sup>e</sup> agreg. <sup>o</sup> de Inf <sup>an</sup>	"	4	1
Subten. <sup>te</sup> vivo	20	M <sup>ar</sup>	1775	Subteniente vivo	"	6	8
							12

Emplo. de Regimiento de Infanteria de Marina de 400 hombres de guerra y 400 de auxilio.

cuarenta maravedis.

Sigue



SEPTIMO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Empleos	Dias	Meses	Año	Empleos	Año	Meses	Dias
Teniente	2.	Dic.	1783	Teniente	2.	11	29.
Capitan Graduado	1.	En.	1784	Capitan Graduado	5.	5.	8.
ten. de Embarco	3	Jun.	1789	ten. de Embarco	11	4.	23.
Capitan vivo	2.	Nov.	1789	Capitan vivo	3.	11	16
Sarg. Mayor	18.	Nov.	1792	Sarg. Mayor	1.	11	11.
ten. coron. graduado	18.	Nov.	1793	ten. coron. graduado	11.	1.	15
Coronel Graduado	3.	En.	1794	Coron. Graduado	1.	1.	18.
Comandante	21.	Feb.	1795	Comandante	11.	5.	10
				Hasta fin de Julio de 1795.	27.	7.	9.

Regimientos donde ha servido = En el de Auxilias de Tufito, tres años, un mes, y veintiseis y ocho dias = En el de Inf. de Embarco veinte y quatro años, y un dia, y lo restante en este = Dies y nueve meses en el bloqueo de Gibraltar desde Marzo de ochenta: los diez y ocho en la Compañia de Zapador. Hallado asistiendo a las obras sueltas de Sinea, de Ramales, Espaldones, y Bamerias q. se construyeron en aquel tiempo: Catorce meses en el Exto de operaciones de America desde el año de ochenta y dos hasta el de ochenta y tres, q. se embarcó en la Abana para Portovelo, y pasó a Lima p. el Istmo de Panama donde permaneció quince meses de Guarnicion: Fue destinado con el Reg. Batallon a las Provincias Internas del Peru para su pacificacion donde estuvo cinco años, y en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

ello fue devotado a Siavia conaxa los Indios de  
Paria q. inventaron nuevos alboxos donde perma-  
necio tres meses, y se ageró a España el año de mil  
seiscientos noventa p.<sup>a</sup> buenos Aires: En la Com-  
pañia del Rondon desde veinte de Abril de no-  
venta y tres, sitio y rendición del Castillo de Be-  
lagarda el veinte y quatro de Junio: Ataque a  
las Baterias del Puch de orriol sobre Coulibre  
en veinte y nueve del mismo: otro al cono de Ca-  
noes, y establecimiento de una Bateria de veinte  
y siete Piezas en diez y siete de Julio, y retirada  
de aquella noche cuasidiando la Artilleria: En  
veinte de Agosto paro al Cascan alas ordenes  
del Mariscal de Campo D. Josef Simon de Crespo y  
le fue encargada la conduccion de un comboy por  
aquel General q. devotam. conduxo al exercito:  
En primero de Sept. paro de orden del General  
en Jefe al Puerto de Moras alas ordenes de  
Burgos en comens D. Domingo Tequiendo y Em-  
baxandore paro a Tolon incluido en la Plana  
may. de aquel Ex.<sup>to</sup>; se halló en la Batalla  
avaleo y se gero del redesso de Faraon a Altu-  
ra de la Mangue, y se Abarrada q. navian  
tomado aquella mañana los Enemigos en cu-  
ya accion formó la linea de Navarra de los  
tropas Italianas, y Espanolas p.<sup>a</sup> orden del  
General D. Federico Garvina, quien havien  
do sido herido le dio sus ordenes para <sup>enemigos</sup>

que las comunicare a los Jefes de la accion  
y principalmente al q. mandaba en seg.  
lo q. executó oportunamente, y por este  
mismo General le fue mandado picar  
la recuaguardia a los enemigos en un  
recinada: se halló en la función de Mar-  
burquet a las ordenes del Brigadier  
D. Domingo Tiquiendo en el Arague q.  
sedio a los enemigos en aquellas Al-  
tunas el dia catorce del mismo; en el  
dia quince se halló en la toma del Mon-  
tefuero en el q. se colocaron diferentes  
Piezas de Artilleria sobre la montaña  
para cuya operacion formó todas las tro-  
pas Españolas e Italianas en batalla  
y pasando de este orden al de columna  
cumpliendo con las disposiciones q. le havia  
dado el dho. D. Domingo Tiquiendo oyó la  
cuspide de dho. monte observando la  
columna Inglesa q. tomó la direccion  
por la Tiquienda a cuya cavera iba el  
referido, y habiendose puesto los Enemigos  
en movimiento en dos columnas con la  
cavera de una cuspide por un cuerpo  
de Cavalleria con direccion de atacar  
al cuerpo de reserva le mandó dicho  
Jefe fuere a avisar al Principe Pinar-  
ti q. lo mandava p. q. se previniese  
a recibir los enemigos q. amenaraban  
p. aquella parte lo q. executó habien-  
do realzado la noticia le mandó dho.

Príncipe g. con treinta y seis Cavallos y  
una Compañia de Granaderos Napolitanos lo  
reunire lo g. efectuó citando à una bara-  
vanguardia del Ex<sup>to</sup> g. defendian mande  
trienientes Miqueletes lo g. deralojó y pro-  
siguió hacia la Montaña tomándole un  
carro cargado de Pertrechos de Guerra con  
sus Anclas como igualmente un espico  
antes de la acción con tres prisioneros y  
acabandose el día le mandaron se retirare  
lo g. verificó y habiendose formado con-  
se de guerra p.<sup>a</sup> determinar lo g. se havia  
de obrar se dispuso de sus resultados lo  
y retirada á oblon aquella noche en la g. re-

halio. = En primero de Nov. del mismo año  
se embarcó en la fragata Preciosa para el  
Puerto de Rosas y a causa de un furio tem-  
poral de cinco días tomó el de Barcelona  
desde donde pasó al Boulout Puerto Real del  
Ex<sup>to</sup> de operacion D. y habiendo pasado p.<sup>a</sup>  
Cerez fue acompañado del Ex<sup>mo</sup> Conde  
de la union g. mandava aquel Puerto y del  
Brigadier entonces D. Gregorio de la Guerra  
su Coronel á reconocer una vafada de un  
Arroyo g. en la mediania del camino g.  
va de Cerez al Boulout vafa de las Monta-  
ñas de el p.<sup>a</sup> informar al Capitan Real de  
aquel Puerto y sus circunstancias: En cuyo ca-  
mino sufieren algun fuego de Cañon y fu-  
sileria al paso de los Puertos de los Enemigos  
tomado el camino con ella



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

log. Esequio: Y habiendo buelto a Ceret la noche del veinte y cinco al veinte y seis del Espresado por disposicion del Capit. Gñal: Se hatio en el ataque, y represio del reduco de Ceret q. los enemigos tomaron aquella mañana en el de sus retumlexam. to, toma de baterias Campaneras de cuar, y ultimamente en el del impo rante pueco y altura de S. Ferris: En enero de noventa y quatro estando p.ª embarcado para tolon volvio a Ceret por ór. del Excc. Señor D Juan Manuel Albarer, a tomar el mando de un primer batallon: En primero de Febrero se le encargo el mando del Impo rante pueco del Puenne de Meines baterias y alturas p.ª disposicion del Excc. Señor D Pedro de Mendinueta May.ª General y Comand. gñal del C. izquierda de la Linea del Boulout: El dia veinte y ocho de Abril fue ocupado, y mantener el Puenne del Principal con la may.ª parte de un primer Batallon en cuyo pueco havendo sido forrado p.ª los enemigos el reduco de las Anas del vilar la mañana del veinte y nueve fue atacado p.ª el fuerte p.ª varias partidas enemigas y por la día por otras q. con





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

en cañon de campana in encañon de alofante, cuyo fuerte  
mandado como se le havia mandado en creyendo  
aloy del frente con sus paradas, y hauiendo em-  
brazado otras para flanquear los de la día quienes de-  
sistieron del proyecto por el daño q. se uirian: En la  
misma mañana se hizo en el ataque, y represa del  
frente de las caras del vitar a las órns del Exco. <sup>mo</sup> Sr.  
D Pedro de Mendinueta q. atacó por la día, y a la in-  
mediacion del Mariscal de Campo varon de Queral q.  
le hizo por la izquierda en cuya acc. hauiendo ido ata-  
cando a los enemigos un batallon de Valones, y las com-  
pañias de Granad. de Granada y España, y otras tropas  
retrocédieron en desorden, y hauiendolo advertido  
formó su primer batallon, y defendiendo a raximar los  
enemigos muy proximos les hizo un fuego de filas  
con cuyo auxilio se reuieron a su espalda todas  
las tropas de ordenadas y siguieron el alcance  
hasta alearlos = En esta tarde le mandaron ata-  
car la hermita de Sta. <sup>ra</sup> de Runa y caras situada  
en la altura endonde estaba un num. considerable  
de enemigos desde donde hauian un fuego muy vivo a lo  
q. atacó, y de alofó p. su frente sin disparar un fusil  
En el treinta del mismo abanío a las órns del maj.  
Sr. <sup>mo</sup> Exco. Señor D Pedro de Mendinueta a ocupar  
las alturas de óns q. lograron las tropas sin embar-  
go del fuego de Cañon y obús q. se hicieron hecho por  
los enemigos desde las inmediatas montañas, y en aque-  
lla noche mandando su primer batallon cubrió la  
retirada q. se hizo a la N. de Cerez: En el primero  
de Mayo se mandó del mismo modo ocupar

el camino de Murallas, y latado inquiriendo de la Si-  
nea de Trifaneria q. se firmio, y haviendo e puesto  
en marcha toda ella quedo con un vacallon  
y algunos soldados borriqueros sosteniendo la re-  
titada en cuya posicion fue acometido por un  
cuerpo de tropas enemigas q. inventaron  
con su fuego de cañon, y granada cortarle  
la retirada lo q. impidio con el vivo fuego de  
fusil q. les hizo y variacion de posiciones q.  
tomó retirandose luego q. las tropas manda-  
das por el <sup>mo</sup> Sr. D. Pedro de Mendinua  
ta lo ejecutaron por la montaña de Cozet.  
En este mes fue nombrado may. de la segunda  
linea q. mandaba el Mariscal de Campo D.  
Juan<sup>co</sup> Solano. Estubo al as oñ del Maris-  
calde campo D. Domingo Tiquiedo q. mandaba  
la vateria de la día en la altura de Sierra Vi-  
chana, incluso en un reg. sosteniendo aquel  
pueuo el día diez y nueve del mes de Mayo  
del mismo año en el deignado ataque de la  
Muga q. mandó el Mariscal de Campo D. Thom.  
Solano. El día siete de Julio en la Gloriosa  
Batalla de Pon o fue cubrio con su regim.  
la izquierda de la cavalleria. fue alocaron  
al coronel D. Josef de la Carrera q. con enemigo  
hicieron de alojar de las alturas de la Estrela  
y Pueblo de Elado con su primer vacallon  
y quatro cañones de Campaña con oñ del <sup>mo</sup> Sr.  
D. Conde de la Union Real en jefe del Ex<sup>to</sup>  
de Cataluña de q. si los enemigos huvieren  
ocupado el Pueblo de Ascota obrare segun  
su honor; y haviendo llegado a dho Pueblo man-  
do partir de Guexilla a reconocerlo, lo q.  
le avisaron q. no havia enemigo pero q. si

estaba toda la Cavalleria e Infanteria en varalla  
esperandolos en las Estremas del camino q. va a  
Llad con cuyo motivo siguió su marcha hasta in-  
corporarse, y teniendo situada su cavalleria, y cuerpo  
devotamente paró con su compañía de Granaderos  
y una partida de tropa voluntaria a reconocer  
el Pueblo de Llad el q. habiendolo ya encontrado  
evaguado por los enemigos se ocupó por dos compañías  
de su referida vanguardia para que de órden del Excmo.  
de Gual en Lese se retiró a un campamento. Le  
fue encargado en el ataque gual del día trece de Ag.  
de noventa y quatro el de la cumbre del Monte de la  
Agüella q. lo hizo con una columna formada de los  
vatallones de su cuerpo, una Comp. de Granaderos  
Principales de Mallorca, y quatrocientos Comarcenses  
en cuya acción derroto a los enemigos de un gran  
pedregal q. ocupaban en la media de la montaña  
y de dos pequeñas caserías, les tomó la cumbre de ella q.  
sotuvo por largo tiempo hasta q. no teniendo cada sol-  
dado más q. dos cartuchos, y aumentando el núm.  
de enemigos con espeso disparo su retirada q. logró  
ocupando la montaña opuesta desde donde habien-  
do municionado, y obrevado q. las columnas man-  
dadas p. el ten. Gual D. Juan Coluxten p. la día  
emprendia un nuevo ataque sin embargo de ha-  
ver sido rechazado mandó cien hombres al cargo  
de un capitán, y un primer ten. p. q. atacar en  
o dividieren a los enemigos por la izquierda ha-  
viendo contribuido por este medio a la toma de va-  
teria, y derroto total de dita montaña q. ocupa-  
ma por todo el día hasta q. se ordenó la retira-  
da como se verificó con la pérdida del varón de  
Guesel q. la mandava: Por el día veinte y dos de  
Agosto del mismo paró con su vanguardia a ob-



Quarenta. maraveis.

SELLO CUARTO, GVAREN-  
TAMARAVENS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Señalar los enemigos, y se sitió en la montaña  
altura y Atarimia del Sr. Naldine en donde se  
acercaron, y en aquella noche se retiró al  
campo con todo Ordn. cumpliendo con la que tu-  
bo = Estubo de tercer jefe en la columna de  
Granadero, y asistió a la formación de las va-  
terias de la línea inmediata a los Pirineos  
è igualm<sup>te</sup> estubo en calidad de tercer jefe  
en la función de la altura de Monroch, man-  
do la columna de Granadero en el día diez y  
nove de Nov. en el ataque final q. dieron  
los enemigos a las Ordn. del Excmo. Señor viz-  
conde de San para lo q. salió del Hospital  
Militar de Capuchinos al q. volvió el día  
y ocho después de haver hecho la descubierta  
y no haver havido novedad. Se halló en la  
retirada del día veinte del mismo haciendo  
salir del Hospital mandando diez y nueve  
pequeñas compañías de cavalleria del Prin-  
cipe, y carabineros de.ª inmediata a San  
de Molino con las q. impidió q. los enemi-  
gos q. hacian tomado aquel reducao  
se adelantar a en p.<sup>a</sup> el camino real desde  
cuyo sitio abrió al Genex. q. quedo mandan-  
do p.<sup>a</sup> muerte del en Jefe conde de la Unión  
de los movimientos de los enemigos, y havien-  
do reunido a la una del día a otras par-  
tidas q. estaban situadas en el Montalet  
dispuso q. unas y otras tomaren las alturas  
y camino, y quedaren a la Ordn. del oficial



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

a cargo de esta Real Cédula del Príncipe, y pasó a  
 dar quienca al may. Genl. D. Pedro de Mendive  
 de lo q. hasta entonces havia ocurrido quien  
 le encargò colocarse un vacante del Príncipe de  
 Infanteria en las quebradas de la vanguardia de las  
 Federas lo q. efuendo le mandò fuere a recono-  
 cer la Linea y Feduca de Abitonia, y cumplida  
 la obra habiendole dado parte de lo q. notò se  
 emprendio la retirada efuendola el exercito  
 a Lerona. se ha hallado en el sitio de Mozas y  
 su evagacion mandando se beginsen desde q.  
 sedio principio a la segunda Paralela y fue an-  
 tes encargada en el embarco de tropas para la  
 Plaza en el Puerto de Palomas desde don de se  
 endonde se embarcò p. ella en el Tabaque de S.  
 Lino = En el dia cinco de Mayo de este año cu-  
 bo con el beginsen en las alturas inmedia-  
 tas al Lugar de Caranes con el fin de proteger  
 la operacion encargada a las tropas ligeras de  
 atacar y quemar el campo q. los enemigos te-  
 nian situado en el Pueblo de Sirtella lo q.  
 se logio con alg. perdida emprendiendo desp.  
 la retirada al de Bañola q. se logio sin  
 oposicion el dia seis del mismo habiendo ataca-  
 do a los enemigos el centro de la linea y muerto  
 el p. abanderado de la izquierda de le mandò

Situaron sus las a loinas de viler mandando el segundo batallon de este regi-  
miento para impedir los progresos del  
enemigo por aquella parte endonde se  
maneio hasta q. se le mandó retirar.  
El cañon de Tercio en la batalla de Pon-  
to enq. se retiraron los enemigos ha-  
manifestado mucha valentia y pericia  
militar exponiendose reuniendo y condu-  
ciendo los batallones a el pueno q. ha-  
rian estado hasta retirar los enemigos  
y situarse nuevam.<sup>te</sup> en el encayua-  
cion fue herido en el rostro levemente  
despues de la funcion de Monroche, fue hecho  
Sarg.<sup>to</sup> mayor de la Brigada de Guadalupe  
y hasta q. lo hicieron Comand.<sup>te</sup> de  
villencia = D. Manuel Pereira Capitan de  
Infanteria y Ayud.<sup>te</sup> de su Comand.<sup>te</sup> de Sarg.<sup>to</sup>  
may.<sup>x</sup> del Reg.<sup>to</sup> de Valencia p.<sup>o</sup> Comision de su pro-  
prietario del q. coronel el Brigadier D. Carlos  
conde de St. Genois y por su suenencia y la  
del ten.<sup>te</sup> coronel actual Comand.<sup>te</sup> de su ten.<sup>te</sup>  
batallon el coronel D. Felix Diaz Maero = Cer-  
tifico q. hecosia serrijo q. me ha sucedido enq.  
ala letra del coronel q. se p.<sup>o</sup> en esta ofi-  
na de mi cargo a que me refiero y para q.  
conste doy fe y me.<sup>te</sup> q. se firmo en el campo  
de salina a veinte y tres de Ay.<sup>to</sup> a mil setecien-  
tos noventa y cinco = Manuel Pereira =  
N.º B.º = Felix Maero

Redim.<sup>to</sup> Josef Romero Pion del No de esta Jca



en nro. el Sr. D. Felip Diaz maestro can. de la M. y de  
tambien om. capitula de G. y de guerra y coronel  
de Inf. de nra. armada para v. p. y reduccion de  
sierra de Talis de nra. de mil ochocientos y dos  
N. S. parecio y digo q. conviene al dho. semi parte  
q. N. S. se nra. mandare referir el Ayuntamiento de  
esta a efectos deq. N. S. de nra. soberana  
disposicion le induyan en talare de veinos con-  
repond. y para q. tenga el dho. efecto preterito  
el titulo de nro. om. el Rey. y Coronel, el de Comand.  
del Reg. de Valencia. y para sus serv. a efectos deq.  
se copien en los Libros de Acuerdo y lo nominado  
titulos de nra. y para sus serv. y con copia de  
cuando quedara en copia su s. b. l. i. t. u. d. de le buel-  
van los orig. para vs. estudio por nra. = A. N. S. =  
p. l. i. c. o. a. i. lo provea y mande por ser su. a. g. p. d. o.  
y para en lo necesario de = Josef Romero =  
Alto. Pare al Ayuntamiento. Do mande y firma el Sr.  
D. Andres Caro Romero Alc. May. por N. S. =  
de nra. N. de los Santos en veinas de die de  
mil ochocientos tres = Romero = Antemi = die  
governancia de Noble =

Acuerdo En la N. de los Santos a veinte y dos  
dias del mes de die de mil ochocientos  
y tres cuando en la Sala Capitulada con  
la solemnidad de dho. los señores D. D. de Gu.  
Andres Ant. Romero Alc. de los N. S. con  
señor Alc. May. Capitan a guerra por N. S. de Gu.  
Fabian Gordillo de S.avedra D. Juan Juan. Berro  
nada. no. Cuanton. regidor. ff. y el primero de  
cano, Juan Gordillo Mancera, Antonio Moreno  
Gorano May. Diputado de Abasco con au-  
toridad de Josef Canales May. Sindico Personero  
yo sedio guerra por mi amor m. d. de la me-  
re y acordaron se ad.



Quarenta maravedis.

ELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

mita ad Felix Diaz Maero enclare & veino  
sele empadrona como tal sea quando los honores  
y preeminencias q se corresponden en la clau  
de car.º con gloria & Esposito, y queda testam.  
de los titulos y papeles q se presentada en  
el libro de acuerdos conveniente de boluendo  
los orig. con elae. pedim.º y acuerda al a.º y lo  
firmaron sus mds y señals del iudicio como  
alortumbra de q. dny. sea = Promer.º Fabian  
Gordillo = Juan Manuel Bernard.º Cacañon  
Antonio Moreno Soriano = Juan Gordillo  
Manera = Señal del iudicio Josef cañilla may.  
Aueru.º = Diego vicente de Robles

con acuerdo lolequias con sus repetidos orig.º q se  
bolu.º ad.º en Felix Diaz Maero car.º de la d.º y di-  
tinguida con el d.º y en el recib.º de q. d.º y  
manera y en fe de ello cumpliendo  
con lo acordado por el Ayuntamiento lo signo y fir-  
mo en la d.º de los Santos a veintey tres  
días del mes de ochouero de mil tres

D.º

Felix Diaz Maero

Manera



Diego vicente de Robles

en la villa de los Santos a quarenta y tres  
días del mes de ochouero de mil tres  
y tres años yo promer.º de mayor cap.º



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO: QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de Guadalupe M<sup>re</sup> D<sup>no</sup> Don Antonio de Guadalupe  
cura economo y Fabrican<sup>do</sup> Guadalupe y Sabedra  
Don Juan San Bernandino Carranon<sup>do</sup> P<sup>ro</sup>curador  
Juan Joaquin<sup>do</sup> Maraca Antonio Moreno Sorano  
Diputados y J<sup>es</sup> de la villa de Guadalupe estando  
en la sala capitular a comparecer<sup>se</sup> en sus  
partes privilegios procedieron al rescombrar<sup>se</sup>  
de la casa de Guadalupe para el año venidero lo hicieron  
en la forma siguiente

Para la casa de Guadalupe de la villa de Guadalupe  
nombroaron su padr<sup>e</sup> al Sr. Juan Manuel Garrido  
pero con la qualidad de que se de cuenta al R<sup>do</sup>  
consejo de las o<sup>rd</sup>es suplicando que mediante a  
ser en el mayor d<sup>o</sup> suplico su d<sup>o</sup> de edad sin  
tener alguna y que se quejan los depend<sup>o</sup> de  
ya que no se pagan como lo ha hecho el  
Sr. Juan Manuel Garrido y lo son acortados que para abar  
dejar como han sacado de pago el Sr. Juan  
Sr. Juan de Guadalupe se le dio de pagar a  
y al cura en la facultad que se dan los curas  
y en esta orden:  
Para el mayor d<sup>o</sup> Sr. Juan Manuel Garrido  
y para el cura de Guadalupe

Para Mayorazgo de nobleza de Juan Gordillo  
Manera No 2

Para Mayorazgo de nobleza de Juan a Loren  
re cantilla

Para Mayorazgo de nobleza de Santos Martines  
de Villa

Para Mayorazgo de nobleza de Juan nuente de villa  
Para Mayorazgo de nobleza de Juan de Torpeda Manera

Para Mayorazgo de nobleza de Santiago de Moral de Villa  
Juan Gordillo Manera Diputado de Cera

Para Mayorazgo de nobleza de Juan de Manera  
de Torpeda de Villa

Para Mayorazgo de nobleza de Juan de Manera  
de Villa

Para Mayorazgo de nobleza de Juan de Manera  
de Villa

Acto que se conduyo en nombre de la Junta  
de nobleza de Manera de Villa

Acto para que se ponga en nombre de la Junta  
de nobleza de Manera de Villa

Acto para que se ponga en nombre de la Junta  
de nobleza de Manera de Villa

Acto para que se ponga en nombre de la Junta  
de nobleza de Manera de Villa

Acto para que se ponga en nombre de la Junta  
de nobleza de Manera de Villa

Acto continuo procedieron sus señas a la ordenada

memoria en forma de

Para el Maestre de Ceramandad nombraron  
Juan Guerra maestro por el estado

Sobre: por el dho. a Torres carzella menor:

Para el Ayuntamiento de Diego enrente de

Proctor de el pueble

Para el Maestre de Ceramandad nombraron  
Burgales tenico

Para Regida de... Al Ma. Ponto de...  
Fabian Exdillo

Para Diputado Ma. Junta de...  
Juan Manuel Bernandino carzacion

Para Promotor fiscal de...  
Gonzalo Sanchez

Para Ma. Ponto de... a Juan Venturo Indio  
cavallero Fernando de... y Juan Gutierrez

Para repartidura de las contribuciones de...  
carzacion de... de... por el estado

Sobre: por el dho. Juan Exdillo Manco  
y Torres carzella mayor

Para depositario Ma. Ponto de...  
Predicador de... de...

Para Predicador de... de...  
de... que el dho. Predicador de...

que el dho. Predicador de...  
de... que sobre no dudar la...

que el dho. Predicador de...  
de... que se ha experimentado

que han venido algunos que se han enseñado  
a predicar en... Pulpito, por que uno de



Quarenta maravedis?

SELLO CUARTO, QUARENTA  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

tiene de otras quarentas de la villa de San Pedro  
facultades =

Para receptor de la villa de San Pedro mayor

Para receptor el papel sellado de San Pedro

Para guarda de los el encinar de San Pedro

Para el d. n.º Toribio Juan, Gordillo Ferrer y Pedro

de la Robla

Para guarda el Arbolado de San Pedro de Mon

de San Pedro

Para el d. n.º mayor Antonio de la Fuente

Para el mayor como de consejo a don Juan Carrero

Para conductor de la villa de San Pedro

Para el d. n.º Juan de los Rios y Santiago el

mayor de San Pedro

Contra que se concluyeron con error de nombre de la villa

por un d. n.º mandando a pagar a los electores

de aceptar y suen a cargo de la villa

de la villa de San Pedro mandando a pagar

de la villa de San Pedro mandando a pagar

Juan Gordillo  
man. de la

Antonio Moreno  
Lizaso

Señal de la villa  
de San Pedro

Antonio  
Diego Virente  
de la villa

En virtud de los nombramientos hechos en



Para despachos de oficio quarto mes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

D<sup>n</sup> Justo Hernandez de Sepada su Recibo  
El Papel sellado, se le ha entregado el  
no <sup>to</sup>

Del sello primero seis pliegos - - -	4006
Del segundo <del>diez</del> ciento - - -	4100
Del tercero setenta - - -	4060
Del sello quarto mayor mil ochoc <sup>tos</sup> - - -	4800
Del su oficio ochocientos - - -	4800
Del su pobles setenta y cinco - - -	4075

En cujos pliegos se da p.<sup>a</sup> entregado y firma  
de su Recibo: Los Santos treinta y uno de  
D<sup>o</sup> de mil ochocientos tres =

Justo Hernandez de Sepada

En esta villa de Badajoz a diez y siete de Mayo de mil ochocientos tres años  
en presencia de los señores don Juan Benito  
Pedro Cavallero y Juan Gutierrez quedaron  
enterado y aceptaron de fe

Juan Vinter

Tambien noifique al Sr. D<sup>o</sup> de la fuente  
el d<sup>o</sup> de mayo de mil ochocientos tres  
enterado y acepto

J. Rodriguez



Segunda. Se notifique a don Antonio Gordinho  
Andra el de Guandá el Abogado del Moral  
quedo enterado. *J. Robles*

Tercera. Se notifique a don Carlos Juan  
de el de el de el ordinario y a ceptu eifer  
*J. Robles*

tambien notifique a don Romero el  
conductor de la casa de el de el  
*J. Robles*

tambien notifique el nombramiento de el  
don Mateo Barcala uno de el de el  
*J. Robles*

Segunda. Se notifique a don de el de el de el  
de el de el de el de el de el de el de el de el  
*J. Robles*

Donde se llama a un primer y a un segundo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Don Pedro de Soto y Quintero notario de San  
Gordillo el Termino de Aranda de Duero  
Alcornoque y entorcedo respondio que no  
le acomoda, como en sus  
terceros p[re]sentes de su cargo Pedro y Toribio  
Cardano dogo fe

yo = Josef Toribio  
Cardano

Habiendo reflexionado los señores de Aranda  
proprietarios que el nombramiento hecho se  
de esta de Aranda le impide en sus trabajos  
contínuos en el campo de Aranda y que  
puede de ser perjudicial en nombramiento  
que se hace perjudicial en muchos casos por  
haber dicho su padre y su hijo  
y de Aranda para evitar estos males  
venientes de nombramiento de Aranda  
de Aranda cuyo oficio se tiene menos  
de Aranda y no se hace perjudicial ni tiene  
de Aranda en Aranda de Aranda  
de Aranda y acordaron a los de Aranda

Yo firmaron sus señas en la villa  
de San Juan de los Rios de Armeria el mes de  
julio de noventa y quatro

D. Andres Amador

Demerol

ambrosio para reparar en lugar de la casa  
del qto es por el errado noble ad. Josef Suleas q. d. d. lo  
firmaron

Antoni Moreno <sup>Jabian</sup> <sup>W. Man. Ber.</sup>  
Sozanos <sup>Gordillo</sup> <sup>y castañon</sup>

Alonso Sanchez  
Suares de

En dia 10 de mayo año comparecieron  
ante el Señor Alc. Mayor D. Juan Garcia  
Moreno y Fernando Saavedra electo para  
Alc. de la Santa Obediencia por la res-  
petivo estado y servicios jurando que  
vivieron conforme a lo y peso de el pro-  
metieron ejercer bien y firm. la ofi-  
cio denunciando daños y evitando dezi-  
tos en sus deberes y otras funciones q.  
les corresponden y firmo el q. sabe  
con su señal y firmato como acordaron  
ha el q. no queda de se

Demerol Juan Guana <sup>San Juan</sup>  
Interno  
D. Pedro Vazquez  
y Almodovar

nos que el nombram<sup>to</sup> de...  
conceso a los...  
quedo y conforme...

Rodriguez  
M

tambien nos que el nombram<sup>to</sup> de...  
conceso a los...  
quedo emendado y conforme...

Rodriguez  
M

nombram<sup>to</sup> de guarda el...  
de...

El... de...  
de... y...  
nombrar los señores...  
momento que firmaron...  
cion a haberse...  
de... de...  
por la...  
de...  
para...  
en... de...

Josef Moreno  
Castanor...

Soriano  
Antonio...  
Diego...  
Rodriguez  
M



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Indica a quany año fue comparendo  
ante el Ayuntamiento Manuel Juan y Juan  
Férez de mayor de mercedio jurado que  
fue segundo prometido vaso juez, con  
para bien y fecho con la media de  
el. no se denunciando daños y amar  
que obra contra ordenamiento no formo  
que dize no saber y de mayor  
año forma su vida y fecho

*[Signature]*

Ante  
Diego de  
Robles  
M

que son notificados con demas nombres, en  
dicho acto de fecho

Robles  
M

en la villa de San Juan de los Rios de Guadiana  
en el ochocientos y quatro año en Ayun-  
tamiento los señores D. Juan Antonio  
Romero de mayor Capitan de Guerra por  
D. Fabian Godalla de la ciudad de San Juan  
Manuel Bernardino Carrizosa Repido





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Ante mi Notario Don Juan de Torres  
 Diputado del Cabildo y Don Juan de Saavedra Indio  
 Promovido Diputado: Que para que los Repartim<sup>tos</sup>  
 de las contribuciones se hagan con arreglo  
 al encavensam<sup>to</sup> de la equidad y justicia se  
 executen por Badajoz como antes se ha practi-  
 cado para ello se fue edicto previenien-  
 do a los vecinos que dentro de quince dias  
 por el presente presenten sus relaciones ju-  
 radas de sus solares, campos fincas, huertos  
 y granjerias apercibidos que como ha  
 costado se les cargara conforme al conap-  
 to que se forma y no podran quejarse de  
 lo que se les cargare mas especifico  
 en las relaciones se encargar a un ve-  
 cino de cada calle que en las cosas dentro  
 de termino de los quince dias dando que  
 en cada finca se le diese sello, y con  
 los comuneros por cada uno de ellos para  
 la calle correspondiente sean como en la  
 parte de villa Pedro Galban para la  
 parte de la Goveva, y lo restante de



favores = Para la casa de Matheos Juan  
Juan menor = Para la sobeca Juan son  
dillo Becerra = Para la casa de Matheos  
Eugenio Godillo = Para la casa Grande  
Jesús de Pado = Para la casa de José  
Lopez = C. de Rivera Juan de Sagra  
mayor = Para la casa de Rivera José de la  
camacho = Para el castillo Andres Rodrig<sup>2</sup>  
Para Rivera 2.<sup>a</sup> a Thomas Melo = Para  
cantarranas Juan Thomas de Heredia  
Para la casa de Pizarra Antonio Sanchez Parra  
de la casa de Almorano, y para la casa de  
y la casa de Regentes a Juan de Carvajal = Para  
la casa de Botica de Joaquin Somo = Para la casa  
de Botica de Antonio Vera = Almorano de  
Pedro Antonio Sordero = Para el sector  
de la casa de Antonio Garcia y Montecorto = Para  
la casa de Agua José Pérez = C. Nueva  
Juan Eduardo Ant<sup>o</sup> Barquer = Para la casa  
Antonio Godillo menor = Para la casa de la  
José Molina = Juan Antonio Carvajal =  
Para la casa de Sordero Garcia Cortijo = Pa  
ra la casa de Pedro Antonio Sordero = Para  
la casa de Sordero Antonio Sordero Pachon

Para las Purras Manuel vca: Para las  
 coronas Indes carilla: Para la el  
 Poro a Pedro Guerrero: Para la eme-  
 menda Ant<sup>o</sup> Godillo mayor: Para la  
 y M<sup>o</sup> Miguel Aquino Romero, Para  
 la de Tampa y carniceria de Pedro Godillo  
 Tamones de los quales fues para ser en  
 que sino cumplir con todo en las relaciones  
 en el tiempo que fues para ser en  
 van der Pucador de multa pidiendo el  
 impen que se gozaren con el de  
 erime de las relaciones y lo firmaron  
 sus N<sup>os</sup> de oficio:

Por Mexico Fabian J. M. Ber. no  
 Antonio Moreno Godillo y cao añon  
 Sozano

Antero  
 Diego Viente  
 M<sup>o</sup> de  
 M<sup>o</sup>

Para la Villa de los Santos a veinte y siete de  
 enero de mil ochocientos y quatro estando  
 en Ayuntamiento los señores D<sup>os</sup> señores Antonio  
 Romero de mayor capitana a guerra por  
 el Sr. D<sup>o</sup> Godillo de abedea y Juan



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Manuel Bernardino Curiánon Reg<sup>to</sup> <sup>to</sup>  
Antonio Mexero Excmo. Mayor y Jefe Mayor  
Diputados Alberto y María Sánchez de  
Cedra Indio Penonero Diputado Jefe  
habilitado Jefe de San Miguel Diputado  
que era el Ramo de cavalleria y corresponden  
iendo en nombre al Ayuntamiento nombra  
ron a D. Jofe Galea Caba de Sanado  
cavalleria lo que se le haya de aver y se avise  
en el libro de cuentas =

Afirmamos se hizo presente al Ayuntamiento  
en oficio de la Adm.<sup>to</sup> de la Encomienda de  
era villa para el nombre de Martin cada  
diez medas para este año de fecho de que el  
de que corresponden a la encomienda  
penterados Sancho Curiánon y el Alcaide  
conde de la Encomienda, D. Jofe Galea digo la  
de D. Garcia de los mayores D. Jofe Galea y D.  
Jofe Suarez de que dara noticia el prete  
para la eleccion Mas que se acomoden  
y se haya de aver de Mayordomo de la villa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

para que se quite Maque de excoerum  
la Dama q en el caso de tener algun obice la  
del Srá de voto mayor queda electa en subyuga  
la refuda M. Rna conde de Jarama

que don Jce  
Dn Andres Muñoz Fabian J. D. Man! Bes. no  
~~Camero~~ Gordillo y castañon  
Antonio Moreno  
Lorano

Josef Moreno Alonso Sanchez  
Sae de la

Seem  
Deseo Vicente  
y M. de la

En la car los Santos a siete de Febrero de  
mil ochocientos quatro se entregaron  
a Josef Ortiz pedazo mayor q ve-

==

uno si esta va Receptor y las Bulas nom-  
brado y el Ayuntamiento para este  
Año las q. con distincion de sus Clases  
se expresan en la forma siguiente =

De vivos dos mil y ochocientas...	800
De Difuntos doscientas veinte y quatro...	224
De Composicion diez y seis	16
Sactificios si tercera Clase una...	1001
De M. <sup>tas</sup> dos...	1002
Sactificios si quinta Clase los...	1036
Sumarios si segunda Clase	1002
Sumarios si Carne quatrocientas cinquenta	450

De cuyo Numero respondera asi de  
su valor como si las sobrantes y lo fir-  
mo en q. doy fe =

Jose Ortiz

J. Robles  
Cm

~~Tambien~~ fidedigna p. auseru. y en forma de  
En la Villa de los Santos a diez de febrero  
de mil ochocientos quatro estando en  
Ayuntamiento el Sr. D. Andres Antonio  
Romero Ald. May. Capitan de Guerra de  
ella, D. Fabian Jordillo de Saavedra y  
D. Juan Manuel Bernardino Cantana  
Previd. perpetuo, y el primer Deca.

no Antonio Moreno Soriano y Josef  
 Moreno Diputado y Alonso Sanchez  
 Saavedra Indio de este conuco de Jerez  
 que para las enfermedades de los  
 Indios en uniconde hay en el Pueblo para  
 no haver en las inmediaciones otras q. puedan  
 suprir y sea Pueblo en donde hay muchos q.  
 hacen epidemias por el peligro de las tropas  
 acordaron nombrar y nombraron por  
 fieles en sus intentos de busca N.º p.º id.  
 Antonio Gordillo Saavedra menor y Cacto  
 Naquin el Pueblo y lo firmaron sus

D.º Andres Ancoy      Fabian      D.º Man.º Ber  
 Romera      Gordillo      y Castañon  
 Antonio Moreno  
 Lozano  
 Josef Moreno  
 Juan.º de Villanueva

Alonso Sanchez      Cacto Naquin  
 y Cipriano

Nombramos a Magdalen  
 de la Cruz de la Cruz

En la N.º de la Cruz a tres de Mayo de  
 mil setecientos quatro estando en el  
 Ayuntamiento de Jerez q. lo componen D.º Andres  
 Antonio Moreno Al.º Mayor y Capitan  
 de Guerra, D.º Fabian Gordillo de Saavedra  
 y D.º Juan Manuel Bernardino Castañon



Quarenta maravedis!

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Mesijor. perpaues y el primero Decano  
Abraham Moreno Romano, y Pres. Mo-  
reno Diputado Alonso Sanchez Sa-  
vedra Indico el conuen con au'tencia  
al Sr. D. Manuel Man. de Haya Cura  
Economista Parroquial Iglesia de  
la misma dize: Que habiendo fallado  
en la corte de Madrid D. Juan Manuel  
Garrido Pro Mayorazgo de ella y la  
Fabrica de la Ig. y siendo Privilegio y  
eleccion de ella el nombram. de tal  
con au'tencia del Parroco nombramos  
toda conformidad para lo q. se ha  
de este año en virtud de lo que se  
vita lo q. de se haga se ven y lo firma-

ron sus mds =

D. Andres Amig  
Moreno

Don Juan de Haya  
Fab. de la  
Gonz. de la

Jos. Man. Ber<sup>no</sup> Antonio Moreno  
Castañon Soriano

Josef Moreno

Alonso Sanchez  
Donm. de la Marina  
Cano Paquid  
D. de Haya



Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

dicha S. diames, y año vice saven el nom-  
bramiento q' antecede de mayordomo de  
Fabrica a Antonio Rodriguez Abiel  
en persona que se enumerado de q' censo =

*Publicado*  
*[Signature]*



SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE  
TAMAYO, EN EL DÍA DE  
OCTUBRE DE 1880.



Yo, el Sr. Alcalde de Tamayo, en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de Tamayo, en sesión de 10 de Octubre de 1880, he acordado que se conceda a D. Juan de Dios Rodríguez, vecino de Tamayo, el uso de un terreno que se encuentra en el término municipal de Tamayo, para que en él pueda edificar un edificio de su propiedad, con sujeción a las condiciones que se expresan en el presente decreto.

*[Handwritten signature]*  
*[Circular stamp]*

Comno Encargado p. S. M.  
en la Direccion de las obras  
del N. Camino tranversal  
& Bad. a Sevilla; y halla  
dome con la orden del Sr.  
Inspector D. J. de los Rios  
y Caminos D. Agustín  
& Beranconi, para que to  
los Pueblos por donde pasa  
el Exprimado Camino teng  
las trescientas veinte y cinco  
varas de anchura y Salida  
bien acondicionada para  
paso de los transeuntes; y  
endo asi que en esa villa  
se hallan sus tres Varas  
ter & Bad. Sevilla y







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Santos en vesite e Abril semil otro. quatro de  
curando. Nonos los sey que son prouisor de Ayun-  
tamiento con conuencencia de los diputados de Abastos y  
Indios Gñal y prouisor es ementa de ant. Oficio  
Esnon: que con Oficio auerese firmando las acen-  
tas e prouisor se vea el Oficio de las y el Oficio  
que queda se buquelos obligacion de los Of. auerese  
tax el terreno que se sea campo y triangulo todo  
al Ayuntamiento. conuenciendo por cosa al Of. auerese  
nombrado lo acordado y si ay algun Of. auerese me-  
dante alas suplexiones que se prouisor es ementa  
ala Of. auerese suspende la Of. auerese de los prouisor  
gare auerese. Se vea Of. auerese y auerese en las cuentas  
auerese auerese de la Comandancia prouisor y Of. auerese

Antonio Moreno  
Lorenzo  
Sabon Gordillo  
Josef Moreno  
Alonso Sanchez  
Saavedra  
Juan Manuel Bes.  
y castaños  
Puentes  
Diego Mar. Moreno  
Peregrin





villa de van epan doctores a rapa y para  
evitar que fuesen ellos vecinos de van  
ta tambien a van doctores mundo e fijo edito

para que ninguno de los que se venden a van

tena van la pena e penales y a van de van

de van de van de van de van de van de van de van

de van de van de van de van de van de van de van

de van de van de van de van de van de van de van

de van de van de van de van de van de van de van

de van de van de van de van de van de van de van

de van de van de van de van de van de van de van

de van de van de van de van de van de van de van

de van de van de van de van de van de van de van

de van de van de van de van de van de van de van

de van de van de van de van de van de van de van

de van de van de van de van de van de van de van

de van de van de van de van de van de van de van

de van de van de van de van de van de van de van

de van de van de van de van de van de van de van

de van de van de van de van de van de van de van

ven por breves que presenten a los sus mercedes  
comisionados: y años duenda xony firmaron

su merced que doy fee =  
Cromeros Fabian Antonio Moreno  
Gordillo Lorenzo

Alonso Santos José Moreno  
Sara Vedra  
Pereira Juli  
José María Mercedes  
Pereira Onega

firmar En cencia y quatro selnes y años ante enunc  
fize edato en los años de constumbre publicando  
lo mandado en el ant. duenda doy fee =

Pereira

En el mismo día repuso por el Alguacil mayor a Alonso  
de las Casas selos ver. en donde se cony pta de pda  
ere traer trigo y onefato se enon enon con onuenca ven  
y ff de Maxia Onoban, ciento quarentoy años de Alonso de Agui  
lar, Matrod. e d'ffh Juanes, y quarenta e Antonio Rodri  
quez quenes quedaron presentados el mandado y lo

firmo yo Alfonso <sup>or</sup> doy fee =  
Fuente  
José María Mercedes  
Pereira Onega





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Termino q. hay para su formacion y aprobacion,  
entendiendose en el quanto sus dos mandados q. han  
traido aboxacion el nombre de compradex San  
tiago Lemos y Ant. Rodrig. Niles ponga estan apro-  
bados el unum y purisabon. La rubrica p. q.  
en la feria de S. Miguel al instante lo entregan

en la de Tafua; y lo firmanon sus uenos ref. Royce,

Antonio Moreno

José Carr  
Gordillo

José Man. Ben  
y castañon

Alonso Sanchez  
Sua Vezca

José Moreno  
Pereiro

Diego Man. Moreno

Peter Druquez

Habiendo visto el Sindico lapmerenno - ref. lede trigo  
alos Subadones p. amaran en sus labas, y viendo  
que esto es imposible ponga se anda embargando  
y el qual q. se sabe hay para q. se hubiere el pre-  
ble por tabla mediante ala curar, se aviendo le  
fize edito haciendo ver q. no hay mandacion pro

nenguan en la plaza como ha estado para se  
 vender al que lo comprare y en el dia ponla en  
 che y se arren en la tabla en donde quedo  
 labrada y se aundiponal y lo firmans.

ut supra =  
 Comexol Fabian de Man. 1/30  
 Antonio Moreno Gordillo de Maxarion  
 Lizarroff Josef Moreno  
 Alonso Sanchez Perencia Ju  
 Sua Vedra de Die las merced  
 de Perez Incega

En el mismo dia se fue a las Casas de Juana Gubierner  
 vraba verindad y con el Ayuntamiento de Riovia  
 non las habes del Granero en donde se Regulo abria  
 Presidentas faneq. y trigo y queda embargada  
 para el Abato del Comun: A. D. Josef Juanes  
 se le embargaron doscientas faneq. y trigo para  
 el mismo efecto: ya Santiago de mas ochenta q.  
 se fues habria en los montones q. de se vende  
 rentas de la Manja de Labunaria: y para q. conita  
 lo firmo quedando la habe recogida y prode





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

ambas dñe Comunidad e parte y Ciudad de la pue-  
va qd previene aquella villa y poniendo en efecto el  
nombamto lo executan en Antonio Moreno Moreno  
y Pedro Gutierrez de lo que avian tambien los doctores  
Rodrigo perseguro el digno de su antiguo An-  
tonio Moreno de rano y el dñio personero en el  
presencia de su dñio en segunda testim. En esta villa  
ende qd se dñifico al dñ Comisionado Royando de la  
villa de rano dia qd que concurren y fizo y oyo  
donde hoi se ha como tambien que el dñio de  
todas las personas de rano estando todos presentes  
en el campo pntando de lo Comisionado de rano  
da un dñio de lo que se dice ad que el dñio  
tamto no dan a rano de rano. El dñ Comisio-  
nado y an lo dñio de rano y rano de rano

*Juan de... no*  
*Antonio Moreno Gordillo*  
*Sebastian de... y castaño*  
*Alonso Sanchez*  
*Sac... de rano*  
*Comisionado en el*



Quarenta maravedis.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Ayuntamiento. Los mismos hijos dejen que rando  
en punto de consideracion los daños que hacen los  
segadores en los sembrados con las cavaterias espe-  
cialmt. en un año tan escaso y que se ha de fundar  
cuando los platos no tienen necesidad de ser danon re fixe  
el uso por el que se haga notorio que ninguna  
gabr. por los sembrados dentro de los sembrados  
de los segadores ni de beber mandado de guerra  
fuera vasa la multa de quatro ducados a que  
se enuentre una denuncia podran poner los  
platos de los sembrados quando el campo o qual

quien vea y lo firmaron de hoy  
Comerof Fabian J. W. Man. Ber no  
Anon. Anon. Gordillo J. W. Man. Ber  
Sozani J. Castañon

Jose Moreno Alonso Sanchez  
Suaveolera  
Jose de la Cruz  
D. Penon de la Cruz





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Diego Vicente de Robles Es. no. de Ayuntamiento  
y numero de cuat. como mas bien proceda digo:  
que ya consta a v. m. y yo lo juro, amay. abunda-  
mienas haverse concludido definitivamente por  
lo q. asi se para el Exped. q. motivo mi con-  
pando con el Sr. Mateo Burgales en Sala  
civil de la Pl. Aud. de Caeres. Dunaque mi  
durenia se han estado en mi oficio muchos Pa-  
pales p. su curso, y a respecto de q. me halla ya  
en apertur. libre, y expedido p. continuacion en la  
posicion quieta y pacifica q. me corresponde de  
dhar mi Es. no.

A v. m. Supp. se vna mandan q. se me debuel-  
van todos los papeles q. me pertenecen pues  
casi p. n. a d. de cumplir mi obligacion. bien  
y fielmente, manoveniendome y amparandome  
en esta posicion por ser de tuca. q. yo juro, im-  
plorando a mayor abundam. el noble oficio Ju-  
dicial p. remediar las calamidades que padeco  
con mi dilatada familia De

Diego Vicente  
de Robles  
de Cu

A v. m. Al. M. no se ha acreditado los recibos de  
la causa que me pedim. cita y como estam  
mi pretension de la entrega de papeles recibos

entlar baianoney proximo intererado y nate  
refrío della por que tanproco se acuerda  
la autidad, luego quere de xedita se poren ena  
de mandó y firmia el 8 dia de febrero  
tomio romero Abog<sup>o</sup> de los M<sup>o</sup> contreros de  
ma<sup>o</sup> Cap<sup>o</sup> de guerra pond. m. Sena de los  
santos enuay tenis ome enul otros

quatro a doy fee =

Romero

Presente fue

Don Juan Mexreal

Don Peren Encargat

non En tras. a sho dia mes y año ante curules y el  
en no hie saunen ant<sup>o</sup> auto a doy fee =  
ley deute domilio en supersona doy fee =

Don Peren



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

**J**oséf de Villegas Ceballos Escribano de  
Camara del Rey Nuestro Señor en su Real Audiencia  
de Extremadura =

Certifico, que ante los señores de la Sala  
civil de ella se siguió pleito entre D.<sup>n</sup> Josef  
Suarez Blanco, y D.<sup>n</sup> Josef Carquere de Prado,  
vecinos de la villa de los Santos, y sus respecti-  
vos Procuradores en sus nombres, sobre pago de la  
renta de unas tierras, y demas contrabertido =

En cuyo pleito resultó un incidente sobre  
suptantacion de ciertas diligencias y fonsa.  
Para lo que fueron mandados comparecer

personalmente en esta Real Audiencia  
D.<sup>n</sup> Antonio Prado Escribano de la villa  
de Zafra; Mateo BURGALÉS tinoco<sup>no</sup> origi-

nario de dicho pleito, y Diego VICENTE  
Robles <sup>vecinos de dicha v. de los Santos;</sup> acompañado <sup>alor que se les hizo</sup>  
Cargo sobre dicha suplantacion = Ten

**E**n vista; de otras diligencias, y actuacio-  
nes; y de la repuesta del Fiscal de su  
criageria; por los mencionados seño-  
res, se probeyó el Auto del tenor

siguiente

Auto de  
la Sala  
Señores  
Carbonell  
Contrera,  
Calderon  
Leiva

Se condena al Escribano e notario Bur-  
gales tinoco en dos años de suspension  
de oficio, y en cien Ducados de multa:  
á un acompañada Diego Vicente  
de Nobles en otros cien Ducados  
de multa; y al Escribano Pío Anto-  
nio Pardo en cinquenta Ducados  
de multa; aplicadas todas en la for-  
ma ordinaria: á demas se  
condena á dichos Escribano y  
Burgales, y Nobles, á áquele en las  
dos terceras partes de costas, y  
á este en la restante; con la  
clusión de las causas por par-  
te del Pardo, que debería sa-  
tisfacer este: Se aporece á dichos  
Escribanos Burgales, y Nobles, que  
en lo sucesivo procedan con mas  
pureza y legalidad en sus oficios,  
pena de ser castigados con mayor  
vigor; y al dicho Escribano Pardo

se le aperece igualmente no de  
testimonios de auto Judiciales sin  
mandato de Suor. Y por lo que re-  
sulta contra el Licenciado D.<sup>n</sup> Andres  
Antonio Romero Alcalde mayor  
de la villa de los Santos, se le conde-  
na en cinquenta Ducados de mul-  
ta, con igual aplicacion, y se le pre-  
biene que en lo sucesivo proceda con  
mayor vigilancia en los autos que auto-  
rice = A lo probeyeron los señores  
Oidores de la Real Audiencia de  
Extremadura en Caceres a once  
de Mayo de mil ochocientos y quatro.  
Yo rubricaron = Urtegas

Cuyo auto se notifico a los expresados  
Escrivanos Purgales y Robles = Y por  
ente se presenta una Petition cuyo  
tenor y el del auto enmenda probey-  
do es el siguiente

S  
S

Petr<sup>n</sup> Excelentissimo Señor = Manuel Anto-  
nio Diez en nombre de Diego vicario



Quarta maravedis

SELLO QVARTO, QVARETA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXIV,  
CCHOCIENTOS Y QVATRO,

De Nobles Escribano de la villa de los  
Santos año de V.C. en el expediente  
sobre suplantacion de una forxa, di-  
go: Que V.C. se ha servido de determinar  
el asunto, imponiendo a mi parte  
la pena que ha sido de su superior  
agrado, y conformandome con el  
Real Auto y estando comparecido  
mi parte en esta villa, deviendo  
retirar de ella a continuar en el  
uso y ejercicio de mi Escribania  
por tanto, y que pueda hacerse con  
documento que lo haga constar  
a la Real Justicia de la dicha vi-  
lla = A V.C. suplico se sirva haber  
me y a mi parte por conforme con  
el Real Auto de que va hecha  
Mencion, y mandar que se le fuan  
que la correspondiente certifica-  
cion, y que sea exeniva a que la  
Real Justicia de dicha villa no le



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

impida la actuacion en sus Exercibarias  
de Ayuntamiento publico y Jurgado, y  
Encomienda, y q el interino que durara  
el tiempo de su comparecencia nombro el  
Alcalde mayor rinda la cuenta de los  
intereses que le han producido las de  
Ayuntamiento y rrunedo, pues sin  
parte esta pronto a satisfacerle el  
salario que V. C. se le va señalarle  
o el del Ocael Arancel: pues así es de  
Justicia que pido juro de Diego vien  
te de Nobles - Manuel Antonio Dier

Auto: Dese a esta parte Certificacion para  
hacer constar la determinacion de la  
Sala a la Justicia de la villa de los  
Santos = Ven quanto a lo demas que  
esta parte pide, vte de su derecho an  
te dicha Justicia, y enucao y supar  
en la Sala = Cáceres a diez doze de mie  
ochocientos y quatro = Esta rubricada  
Villegas

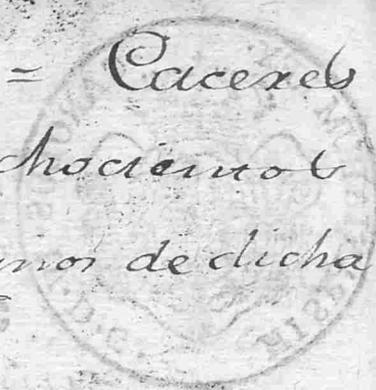
para que conve doy con la devida referen

DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

cia la presente Certificacion = Cacere  
dore de Mayo de mil ochocientos  
y quatro = Entera y no = vecinos de dicha  
villa de los Santos = Vale =



D. Josef de Villegas  
Ceballos

Decorative flourish or signature element.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y QVATRO.

Diego Vazquez de Arce de Ayuntamiento, <sup>20</sup> y Jurado de  
 esta C. ante Vn. Sr. D. Alonzo de Arce como mas Rayal de  
 Dipos. que estando ya concluso el Exped. que motivo mi  
 comparendo en sala civil de la Real Audiencia de Sevilla, como  
 ennotorio, representado en credito q. manutendome  
 Vn. en la posesion quiza y pacifica de las Encomiendas  
 de Sevilla mandax seme entregaren los Papeles que  
 se han sacado de mi oficio, fundando en parte en  
 que en la noticia positiva q. Vn. tiene semi verdadera  
 narrativa, como tambien en mi juram. de notorio,  
 y parece que ni lo uno ni lo otro se ha estimado sufici-  
 ente para acceder a mi solicitud: Lo cual me ha persuadido  
 de averme concurrido la certificacion q. obtiene de  
 la Superioridad, pues aunque la dicha p. presentada  
 no la hatte a tiempo oportuno; pero esta nueva In-  
 vestigacion de un verdadero la he hallado y era q. con la  
 decida solemnidad presente y jurado y portante  
 de Vn. sup. que habiendola por presentada en las tres fojas  
 de que se compone se viva manutendome y amparan-  
 do como en la quiza y pacifica posesion de las Encomiendas  
 mandax por consecuencia seme entregaren y de-  
 volver los Papeles que llevo indicados por ser asi de  
 just. que pido y juro implorando nueva y de nuevo ofi-  
 cio judicial a redimir las calamidades de mi casa  
 familia etc.

Diego Vazquez  
 de Arce

Ante y Entregare desta para los papeles de la Encomienda  
 de Mexicana de San Blas de los Rios de Arce y

Enquanto a los e Ayunam<sup>to</sup> entere  
aceite e una solucion de mando y firmas  
en der. de ~~Antonio~~ Antonio Moreno Al.  
macion por d. u. de ~~Antonio~~ Antonio en ella  
y firmas con e mil ochocientos quatro

años de 1775 =  
~~Antonio~~

Presente fu  
Yo el Sr. Merced  
e Penon ~~Ante~~

Yo el Sr. D. Diego Serrano ante escrito yo  
el Sr. D. Diego Serrano ante escrito yo  
Yo el Sr. D. Diego Serrano ante escrito yo

Acordencia al anterior probado e subscrito ad  
a D. Diego Serrano de Prober los Expedientes arabes  
Yo en que se halla la condena de Manuel Carracho  
sobre fuga de la cárcel y resistencia a los ofend  
de Jure en der. y sin f.

La causa de fuga hecha a la cárcel por el Sr. Manuel  
Carracho Antonio Borroquero y Pedro Benito su  
Yo en que se halla en quarenta y ocho folios aque acompaña  
dos Expediente que contiene la condena de Pedro Benito  
sobre susos en quarenta folios

La causa escrita contra Antonio  
Borroquero por la herida causada en



Quarenta ma auedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Antonio Modique en ciento tres folios  
otra conada Antonio Rubio Gualdo por  
la misma con hermano Josef en noventa y  
nuebe folios

otra conada Antonio Páez conada por  
la herida a Pedro Cuadrado en quarenta  
y un folios segun su numeracion

otra conada Ant. Modique y condares por las  
heridas a Juan Modique Domingo y Santos  
Modique en vinaya y ocho folios y dentro de ella  
un folio surcandolos y en quatro

una ped. a Just. de Manuel Navarra fue  
la herida de porcion de la vinulacion y pora en  
veinte folios y una s. conada Bart. e. su patron  
de cento mas de similitud y dentro de ella y ocho  
ta su otra conada Alafan en treinta y tres folios  
conlandis y agregada a ella

Ant. a Pedro de Juan Moreno fue pago  
de treinta conada conada Maria Ortiz de  
en treinta y siete folios

otras a Pedro de Juan. Valverde fue suri  
herida de la herida de una vinda de Al. Exordia  
Abdila en ciento quince folios

otras a Pedro mento de Josef Perez fue suri  
herida de un conada de herida con Ant.  
Pedro Gaxa en quarenta y un folios

otras a Pedro de Maria Ant. Muxillo  
fue g. de Manuel Priole de onya una  
casar de su propiedad en cinco folios

una ped. de D. N. de Juan fue la causa  
de un conada con Pedro Buena vida

En cuyo expediente se ha entregado  
al Sr. D. Juan de Caceres, con su poder  
mayor de abito, de quien se conueyeron  
de los señores de la C. de la Real Audiencia  
y un perjurio de las acciones de la compe-  
ten p. a reclamar la de Aragon.  
de q. tambien proveya usar quando  
lo conbenga. y lo firmamos en los  
días de Junio de mil ochocien-  
tos quatro.

Diego Vazquez  
D. M. de S.  
Cm

En las dhas. partes en Caceres de Junio mil ochoc.  
quatro años cuando juntos los Sr. D. Juan de Caceres y el Sr.  
D. Juan de Caceres cuyos nombres expresaran sus firmas  
avase con conuexencia de los Diputados de Aragon  
y unido personas cuyos nombres expresaran sus  
firmas avase en vista de la anterior solicitud dijeron  
que siendo conueniente que este cu. se halla con la misma  
legitimidad que causan perjuicio al p. y al Aragon  
n. como son hallarse con los expedientes de abito  
trix de consolidacion de abito proveya naron y los que  
unos que hauid de ser conuexionados fue necesario para los  
empresarios, el Reino Español sobre que hay excoucion, el re-  
partim. de los d. contribuciones por no hauiendo podido ex-  
igir el enuero conuexionados. y entregarlo a los repartidores y

los expedientes de deudores a los propios que hace don a  
este mando los formalizare y no lo ha hecho; no ha ven  
firmado el repuesto de Teguer y después ha venlo hecho  
yo tengo en exigencia la firma de don Juan Manuel y  
ha ven muerte ni el repuestito. La dehera viera el año  
de ochocientos dos que solo letras por el Sr. M. E. ma y el  
Sr. D. Bernardino Cavación en el qual hay la firme  
y se ponen en cetera a Juan Candelario difunto  
y luego en la papeleta ha venla dado a Juan Cande  
lario y juéssos por lo que hay pleito pendiente en el  
congreso; ha ven dado ruios de las Alvaradas no juéssos  
ha venlo y ha ven tenido que pagar las el Sr. D. don co  
trador en ha ven las perunido por lo que hay pleito pen  
diente Cuios referos todos son conmetidos por el que era  
el Ayuntamiento dego viene de Noble el qual ademas  
es deudor del Ponto de don J. de los, y a los propios  
de las antiguas deudas de los hieldos, tambien a los subaten  
nos de la M. aud. de Cerey de dos mil y ruios por un  
comision por el de la granada, y estar condenado  
tambien en condenado y terrena prante e cortar p.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

La Junta N. Audencia p. lo qual no poro vnyas  
quon acordaron don Ine que sea el. El Ayuntamiento  
tam. el met. p. lo pexen oraxa y p. el pinto en  
tomo Gondillo me. No siendo el Ayuntamiento  
queban responsable a Nubras algunas quele es min  
fuit se admite qualquiera en. No seguridad de  
arxango acordaron as mismo que el p. Diego  
Vneme e Kolley y todos los demas que vnyan ser  
forma lega llano y avonada hasta trey mil oqua  
tro mil duados y lo firmaron sus meros do y

Lee ~~Promer~~ Sabian Gondillo J. Man. Ber.  
de aab edon y ascañon  
Josef Moreno  
Alonso Sanchez  
Sua Vedexa  
Presente fu  
Ene las meras  
Pomer oraxa

Agg. de En las. elos Juntos dia veinte de Junio de mil  
ochocientos quatro a. estando Juntos los señores  
Jubia p. p. y demas cuyo nombres expues  
mas supimas Dixeron: Que mediante ciertos



por ausencia del Sr. D. D. Ayuntamiento de

que doy fe =

Don Juan Gordillo Tu Mar!

Don Alonso Sanchez

Don Pedro de Castañeda

Ante mi

Don Juan Gordillo

Don Pedro de Castañeda

En la villa de... en veinte y uno de mayo de mil e seiscientos e sesenta e tres años

edite probando en el Agg. anterior en la plaza...

por de esta a sido acordado = do fe =

Don Juan Gordillo

Agg. En el día de San Juan de los rios de aguas de las de  
Tubo de mil ochocientos quatro a. d. de Seno-

res Justicia Regimiento y Diputado cuyos nom-

bres expresaron sus firmas estando juntos

en Ayuntamiento con las formalidades de costumbre:

Dijeron q. Habiendo se por parte de los señores

Alcalde mayor el remedio q. pueden haber

para acopiar el trigo y cebada q. se venden

por los vecinos para el que se propone en este

Ayuntamiento que dicen en papelitos los señores

...

negido rey sediora el dñmo de Propios no ha podido  
ido efecto por q' lo querino se curan a conuersion  
las papelitas y tomar el dñmo q' nerienda de otras  
casas de la Compañia para venderlo mas caro quando  
el Ayuntamiento no puede que sea otra cosa de que se  
venda por el mismo precio con dñmo de los gastos de  
Releuon y distribucion a cargo de la Real Caxa de Propios  
y Propios por q' no hay otro yante si creste esta  
incluso una deuda de treinta y siete mil rs. de  
Posito: A condanon q' no habiendo otro fondo q' el referido  
y siendo la nerienda extrema por q' no se cose en todo  
el Pueblo trigo ni cebada para la mitad del año  
se ve del yante tomando cantidad de el mayor  
terno land' para nerienda Antonio de la Fuente  
Algunos magos para lo q' se busquen y no permit  
riendo q' otro verino tiempo como lo han estado he  
ciendo hasta a q' se p'gan para dñmo de  
mes, que se agreguen al Ayuntamiento para  
durante y proponer lo mas conueniente  
a la utilidad como antes como los seño  
res D. Josef Antonio de Carbajal, D. Juan  
de Dios y Nangas, D. Josef Ortega y D.  
Fernando Tenon Suseptos de los mas dñmo





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

quidos e Ynteruidos en lo sumo de Economía  
y polifitas por buenas razones. Se supna Coadyuben  
del buen fin de Heba el Ayuntamiento en lo como del  
Pueblo a cuya labora e iben y que se de cuenta  
Consejo morio reite Agg. al Supremo Consejo  
de Indias suplicando si su Comemoria se linba apno  
por el medio de el Ayuntamiento para para veali  
pueder conseguir el lo como de su Pueblo q' eitas  
en la ultima m' reate se firmaron su uento

Aguedo y fee  
D. Andrés Anaya  
D. J. W. Mar. Ber  
J. Castañon

Jabian Gordillo  
Juan de  
Antonio Moreno  
Lorenzo  
Josef Moreno  
Antonio  
Antonio Pordillo  
L. Labado

Alonso Sancho  
Salve

Mano de los santos en otro e Julio Embobio  
Nuestro quatro años estando juntos en fin  
de Indias Antonio Romero M. m.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

D. Fabian Enrillo e Saabedra y D. Bernandino  
 Carranón topadores por sus D. J. de Camaral,  
 D. Juan e Liño y Cangas, D. Juan de Penar, y D. Anicimo  
 fig. D. J. Ortega nombrados como instruidos en lo real  
 mor. e Comendador con Anteceras el estudio personal  
 no el común de ellos: han visto los averados <sup>del</sup> y  
 quedando por en punto el ser el bien común a la  
 invención y haue a los quatro señ. nombrados el Ayunta  
 mto. reflexionan a breves, que el modo de arreguar  
 algunas veces el poco que se cose, el que se labra el  
 suelo correspondiendo ajustando el precio el trigo y la  
 cada conforme a su calidad y al comercio; que esta con  
 piedad se ha de procurar por cada uno de los señ. de la  
 ta emprendiendo el M. R. de ellos y sus hijos y herederos  
 por ellos y de ellos los quatro señ. convocados por el  
 que eran en el Ayuntamiento. ante o como se acordó.  
 que acompañe un moreno con un Caballero y otro  
 el Alcaide ma. y el otro, que el trigo se ponga en  
 las paneras del M. R. de J. de Camaral que las ha fecho  
 en interés y la levada en la casa donde es  
 Ayuntamiento. como mejor acordare



y se pongan en loy puestas de las cosas que se han  
de el Alcalde mayor y de el Sr. Comisionado que  
alce una y se conseruan en los efectos de el dho. Sr.  
hacia en propios auios fin de librarlos por los dho.  
Sr. Excmo. y contra el Sr. Alcalde las cantidades que pa-  
rescan oportunas p<sup>a</sup> cada dia conforme se ha  
experimentado en la Comisaria, y para Comisaria  
reponer en el Sr. Alcalde que se ha de  
pagando lo que el Sr. Comisionado pide y  
comando la Comisaria como papelito firma-  
do del Sr. Comisionado que se entregue al Sr. Alca-  
de mayor p<sup>a</sup> que se libren de venango el que se le  
haga poner libranza en el Sr. Alcalde y propios  
y de sus fines, y se apartaron y pagaron las can-  
tidades que se creyeron lo que se ha de poner  
el Sr. Alcalde y de sus gastos que sean necesarios  
de un regular fin en la Comisaria pronto  
y se prohibe el que venimos en forar en la Comisaria  
no la fuerza que se ha de poner el Sr. Alcalde de un regular  
servicio y que subintan las p<sup>a</sup> de tomados p<sup>a</sup>  
que las p<sup>a</sup> no dexen no se que se fuerza



El Pueblo por algunos y que meirante aque habra  
 havido algunos veunos labradres que habran dado  
 vnao auenta de v. y trigo seley permito la que  
 van vrosos pmo hanse ponen en el oficio de vna  
 en no vna vnao curada deby f que tengan vna  
 paboy y su pmo, en vna deby f que vna fmo  
 fua vna deby f que vna deby f que vna deby f  
 mltos e vna deby f que vna deby f que vna deby f  
 la vna deby f que vna deby f que vna deby f  
 se eduro pmo vna deby f que vna deby f que vna deby f  
 ya vna deby f que vna deby f que vna deby f  
 al vna deby f que vna deby f que vna deby f  
 vna deby f que vna deby f que vna deby f

y lo firmaron en vna deby f que vna deby f que vna deby f  
 D. Andres deby f que vna deby f que vna deby f  
 Fabian Sordillo  
 de vna deby f que vna deby f que vna deby f  
 Juan deby f que vna deby f que vna deby f  
 y casta deby f que vna deby f que vna deby f  
 Juan deby f que vna deby f que vna deby f  
 Josef deby f que vna deby f que vna deby f  
 Juan deby f que vna deby f que vna deby f  
 y Meria deby f que vna deby f que vna deby f  
 Alonso deby f que vna deby f que vna deby f  
 deby f que vna deby f que vna deby f



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS Y QVATRO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*









Montes los  
señalan  
han



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO

Amo y lo firmaron equo y fee

D. Andres Amos  
D. Herrera

Jabrian Gordillo  
de abedra

Ju. Man. Ber.  
y castañon

Personas fu

Pro las mercedes  
D. Perez Ortega

Amado y Carlos. Los santos en breny seis de Julio Enm...  
...quatro años estandos puntos los tres que com...  
...ponen a ... Cella Cuios nombres expresaron  
...suplicas ovase brenon. Fue siendo el presente año  
...en las Catedral que se tra conordo que los labradores  
...pueden tener en las Cavallerias elavor por la Ceca  
...de Cevada y papa que pueden floxerse al menos  
...hava elia ehan Miguel el presente año quando  
...de las Cavallerias la dehera nueva en la que ademas  
...can. de hermitano el pando. Segun por tener sufi  
...entes parte el vauno y Boyal en eluto señalad  
...fuera de her de her a condaron republica por

20  
a

de los todos ganados a espaldas el Tequari, mu-  
lax y Animal en esta sehera. haviendo en  
Miquel proximo venidero vaso la multa  
seis n.º edray one Enroche acada troy o ba  
ca quere Enuentre, alaba mandada Egana  
de larran dedio quatro duados y Enroche  
orbe, por la primera vez y doble por la se-  
gunda Enrochando a los guardas de cam-  
po para que fueran en la noche. Que no  
suficido de un solo se extinguir con todo ni

por y lo firmaron sus merced. Que soy fe-  
lix de  
Comendador Fabian  
Antonio Moreno Gordillo  
Lozano

Juan Man. Ber-  
no  
y castañon

Presente fui  
Diego de las Mercedes  
Perez

Nada y En el mismo dia se firmo el dicho prevernia  
por fe =

En un.º de los puntos en unio e Agosto







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

una que lleven Anquilada la que le tana  
el quando el moral de el campo y dar  
van Cuervo, y refise edicto y nuevo el  
dia y ve punto las Cavalierias y lo Ensay  
de hagdauen a los interesados y lo firma

non lo que doy fee =

*Correos*

Jabian Jordillo

Ju. Man. Ber. no

yeastenon

Josef Moreno

Nota y

Perente fin

Die las nuevas

de Peres Ensay

En el mismo dia se firmo el edicto presento  
doy fee =

Perente

No. En el mismo dia busque a Ventura Car  
Diligencia vasal Juan Seco y Bartolome Hernandez  
y no pudieron ser havidos doy fee =

Perente

Not. En seri del mes iaño ante escrito notifique el  
anterior acuerdo a Ventura Carvasal

Juan Seco y Bartolome Hernandez





SELLO QVARTO, QVARETA  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO

Nota

Juquin Antonio Dorado Fco Noriano de Rey  
noo vesino de la v. de Cabradilla ante vno de los  
Alc. mayores como mas bien proveyda, y haya lugar  
dego: que a consecuencia de haber suspendido a Ma-  
doña y fco Guagales fincos fno de l. m. el uno, y otro  
en las d. Ermitas. de p. y Jurisdic. de curia p.  
dos años, y oficio dirigido al p. Conador de la d. curia  
de la Ciudad de S. Esteban, p. el q. manifestar  
se no se hallaba con facultades para poder continuar  
de fco al arbitrio de dha curia el d. de fco.  
y su satisfaccion para sermpre se reficiera dha  
se me ha despachado el correspondiente v. de d. m.  
to q. el q. con la debida formalidad esito, y requiero  
para q. a su virtud se sirva franquemente el d. de  
cumplimiento, y estar en capacidad de poder ejercer  
curia Ermitas; en cuya virtud =

A vno p. de, y sup. se sirva se fiera a esta insistencia  
dego, y como de fco expuesto p. sea en conforme  
a justicia q. p. de, y fuso lo necesario de a

Juquin Antonio  
Dorado

Ante el P. de Ayuntamiento de Romano y f. de d. de m. de  
D. Juan Antonio Romero Abog. Elor de d. de m. de  
ma. Cap. de guerra de m. de d. de m. de d. de m. de  
f. de d. de m. de d. de m. de d. de m. de d. de m. de





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREM  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

tas y el Sr. Comador de la mesa Maestral pues no se le toca abu  
do en nombra. to de ondanon. se cumplael R. d. m. to. p. m. to.  
da quereca la fama que el estado de uerdo p. x. v. e. n. e. y. y. n. e. g. a. e. l.  
Ayuntam. to. al Sr. Comador se hiva reflexionan que este  
meda es el que areguen la Responsabilidad entexer y pro  
pely adue esta expuesto el Ayuntam. to. y sus individuos fino  
exigir las Repexidaday competentes y aulo de ondanon  
y p. m. a. x. o. r. o. s. e. q. d. o. y. f. e. =

D. D. Don Gonzalo de Sabian Gordillo  
de u. a. b. e. d. r. a.

D. D. Don Manuel Ber. no

y castañon Josep Moune

Alonso Sanchez  
Suavedra

P. u. e. r. t. e. m. e. j. u. e.  
D. D. Don Blas...  
D. D. Don...

En el mismo dia hie sauerel ant. auto a toa  
quin Antonio Donado en r. p. e. n. s. o. n. a. d. y. f. e.

D. D. Don...

ESTADO DE LOS BIENES DE LA  
CATEDRAL DE BADAJOZ  
AÑO 1785



*[Faint, illegible handwritten text, likely a list or inventory of goods.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Antonio de...' and 'Juan de...']*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]*



ya nomada, y para que se Verifique desde  
luego, ciento y sesenta del año del día del mes  
y del q.º en este punto cause compare, non  
ga que se constituya y tal ha de ser como pen  
sion legítima y nomada, y se obligada que  
tratando y comovano los Papales pertenecien  
tes a citada E.ª con el condado y pal  
causas deido, los quales restituirá y firmen  
ente de acuerdo al E.ª o E.ª que se  
subidan, obligándose al mismo tiempo  
ala satisfaccion de quantos intereses han  
necarios, pagar y de dia Varon Nuevas  
y tribunales, hipotecas como restitua  
tes y respondera a todo lo demas en que como  
tal E.ª inuano, pero ha de ser previa es  
cumplir estos fines del donado, que como tal  
firma de indemnidad corresponde; y para  
ello obliga el referido donante, por lo  
más de los y anulados que por y por y por  
dicho dominio de los comprados y adquiridos  
y.º. Satisfaccion de los Padres como es notorio  
y por el competente Poder de T.ª que con  
E.ª pueden y de van conser, para que  
se cumplan y se cumplan a su cumplimiento

yo todo Reyno legal de dño, con renunciación de  
 todas y quales quexas leyes q' el Sr. Camarero  
 se hallan establecidas, juro no quere q' no  
 el oficio queda en sus manos se hanquiere, y  
 literal renunciación que lo produce en for  
 me; en caso de testimonio, el oficio an' lo dño  
 de goyo y firmo siendo testigos, Lorenzo Guin:  
 Eusebio Navas, y Tomasio de mediana v. g.  
 de esta v. = Mathis Burgales, siendo = Ante  
 mi: Fr. Juan Pardo

Comienda literalmente con su finca a queme  
 remito q' con arbitrio de esta saca queda unido al  
 oficio de Intendant en p' con su finca y lo mismo  
 año: en fee de lo qual yo el dño Fr. Juan Pardo  
 Eusebio Navas, y Tomasio de mediana, de oficio  
 de goyo y firmo de esta v. = Mathis Burgales, y q' el  
 oficio queda escrito en papel del sello de quanto mas  
 y autorizado de esta saca en el del Sello Segundo, lo firmo  
 y firmo en el propio día y año de su de goyo =  
 testado = del dño = no = e

Fr. Juan Pardo



PROVINCIAL

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten signature or name]*





SELO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
QCHOCIENTOS Y QVATRO.

Joaquin Antonio Dorado. Es. R. M. en la  
le Reyno, y señores señores de la inmediata  
v. de Calzadilla, ante y señores Alcaldes mayores  
y su Ayuntamiento. por el y digo: La ley con-  
ta ante el R. M. q. en mi favor se ha  
despachado, por la subdelegacion de la Mesa  
de Maestranza de la Ciudad de Herena  
a quien le corresponde nombrar Es. R. M.  
lo publico, y Juzgado de esta v. y en virtud  
estas facultades ve scribio elosime segun  
aparece de dho R. M. q. g. presentado q.  
que por mi servicio N. mandar para lo  
al Ayuntamiento. por quien se acordo el cum-  
plim. con la expresa condicion de q. habia  
de dar la correspondiente fianza en per-  
na lega, sana, y abonada de esta comunidad  
y cumpliendo con lo prevenido, sin embargo  
que no aya vido con rumbo en el Pueblo



dan semejante fianza) p[re]sente con la deida  
voluntad la expresada fianza jurando enfor  
ma de d[omi]no: En cuya virtud

A V[ost]ro. p[re]s[en]te, p[re]s[en]te q[ue] habiendo por p[re]s[en]te  
la C[on]d. de fianza se me manden entregar  
en señal de p[re]s[en]te los docum[en]tos y papeles corres  
pondientes a citada C[on]dicion; y quando la  
fianza no sea de agrado, y satisficcion de V[ost]ro  
q[ue] surge lo era, y en embargo soy beneme  
rito aqui se me ponga en p[re]s[en]te, y p[re]s[en]te  
que los es. q[ue] actualm[en]te estan exco[n]diendo  
nandado hasta de p[re]s[en]te fianza alguna  
de la C[on]d. q[ue] le pertenecen, y han de hallar  
actuando en los negocios p[re]s[en]te q[ue] no deben  
estar de su cargo; p[re]beniamen la que sea con  
anexo ad[un]do vi la q[ue] p[re]s[en]te no lo es que  
la tengo por tal, q[ue]do satisfecho, y como lo sea  
sario, y para ello P. Traquin Antonio  
D[omi]no

Por lo que digo combiene ami d[omi]no se me de vuelta el







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO,

Ena en. Ena vnto de enuados la ley q no pore vney librey tra  
queta larow y abguno conuulados Cuias luras tan poro laudat  
por q en el termino de cada no hai algunos en Cuis caso y  
hendo la fama corda obugion de los vney grals que  
na feralan los librey p. que se admira p. el Ayuntamiento.  
teniendo entendido de el no haquin donado q el qual q  
el Ayuntamiento en el dia tiene congado su fama, para  
darse el oficio de Hapotecay y admira p. el Ayun  
tamiento y que se confian la expreion a esta en. y del  
el punto es por la nescia. Eno haun cono conguen  
el Ayuntamiento eno segun: y lo firmaron Esque

Don A. =  
Don Andres Arroyo Jofe de Sordillo  
Almerino de adob edon

Don Juan Mani Ber,  
y castaion

Alonso Sanchez  
Joa de adra

Presente fu  
Eno las merces  
Perez omagat

non / En el marino da hure racion el ant. ducan to  
quin ant. donado en perroma hoy fe =

Perez





Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

D. Mariano Montano y Pranis Subdelegado de la Real Penitencia de Maestranzas de esta Ciudad de Sevilla y Suplente (en virtud de su poder y fe de fechoracion de Excmo. Sr. Don Superintendente Grial de la Real Armada) que deen así el Infante supro Certifica etc.

Al Cau. Sr. Mayor de la villa de los Santos, una persona que hace sus suesion en ella esera; Itago saben como por parte de Joaquin Antonio Dorado Excmo. de S. M. se ha presentado en ella sobre fechoracion, el credito, que tanto de muy ac- tuado, es del amor de

Segun, Joaquin Antonio Dorado Excmo. de S. M. entodo y fechoracion, como muy bien proceda y haia lugar en dia, para lo que uno y otro, que hanido resado en se eseruido, de la Excmo. de publico y Aug. de la villa de los Santos, y parte que tenia

aprendada acia la Real Villa de Badajoz,  
Mates Burgales tenos de aquella  
ocurrencia, como sus amos de la p.  
esta Comandancia, aqui corresponde,  
como de parte de Repetidos Vecindario  
esto y lo que se ha de cumplir  
mentar por la Summa de D. N. S. de las  
Canon Medios de su parte de los años  
de que se hicieron Indulgencias. En la qual  
cede por el Sr. D. Juan de Cantos,  
quien sin Vecindario de parte legítima y p.  
esta la autoridad de el Sr. Mayor de los  
Cantos, ha estado ofreciendo aquella  
cubana, en forma de privilegio  
de la Merced, y en perjuicio de los comen-  
mentos de sus Arrendatarios. El Sr. Ma.  
mando para el Vecindario de el Ayuntamiento,  
como sus señas a ser de este cuerpo,  
el negocio, pero fue con la idea de que se  
deba de ser en su favor q. han

Celebrado de quinquagenia. En su primera an-  
tuar suprestan años. Tierra de las 5  
quatro mil ducados. No tiene es quien  
pude conseguir que cumplimentare este  
asimiento; Bine desta Cuidia prete la  
quesa correspondiente en Union con diez.  
Buenos y Nobles agasien y chata arren  
dada la otra mitad de la En se coloca  
con diferentes terminos y provisiones la  
peruena sobre puntos de Sania y sobre  
otras lances o curados con la Duracion de  
la vida de los Santos, y como el En su  
de la Merced y tener excepcion, hubiere be-  
nidos igualmente presentados un asimiento  
Capitulos confiriendo haver aludado y eran  
aludando y dando otras satisfacciones q.  
no se le pedian y q. por lo mismo Induren  
sorpresa quedo connotado el punto de  
q. no se llama cumplimentado el Nuevo  
menos uno, que se llama Casado

después de lo averendatario averendante,  
y de la casa de ningún aprecio de la  
propiedad que corresponde en la <sup>misma</sup> Casa  
esta casa, y sus privilegios, pero lo  
que sea una prueba de su sinceridad;  
El Licenciado Don Fray Merced Peres Ortega  
Cavallero de palatia que con mis no ces  
tendran las providencias de que se aviene,  
y solo si con el dicho Noble, y como no me in  
cumbria la defensa de este su abor sanctor  
he permanecido alli muchos dias, y he  
practicado toda la diligencia extrajudi  
cial, y aun con el mismo Alcaide Mayor  
para que de buena fe se procediere, y no se  
havia superfluo de lo que era subdelegar  
determinada, y se propus que no tenia  
viene el suador sin vinculado; Pre  
pate una y finalmente la de Antonio  
Rodriguez de mucho tiempo y todos

los tratamos secretamente para que  
las cosas se demanera que me he salud  
de aquel Pueblo ácurios y sin poder con  
seguir su cumplimiento, pero no es esto  
lo may extraño, sino que se ha conuencido  
escribiendo y tambien lo ha en Anonimo  
Gordillo Labado que se ha clamado ve  
cientamente, y sin recudimento y sin haber  
previsto la fama que el Ayuntamiento  
dare, viene escribiendo, demanera que los  
dos han incurrido en la pena de haber  
dehan excedido de lo q. en los mismos titu  
los se prescribe; El mismo Alcaide mayor en  
los oficios que ha dicho deca de la  
pauon de la idea de que quiere que los refo  
ridos alcaide en quanto propone q. lo  
no puedo desparar por mi solo a quella  
Escritura, pero esto es oponerme a la Rega  
lia de la Mera y quiere que se abe a los  
comareros q. tiene celebrados la contaduria

porqueno estando suspenso Noble, no  
pueda la Uera arrendar como, y solo el  
te con el Juicio permiso de subdelegat.  
podria ceder su dno en otro E. M. y que de  
el Reudimiento no se halla cumplimentado,  
la subdelegacion se halla desobediencia, y lo  
dagnificado en la perdida de dno q me  
corresponden desde el dia que presento  
el Reudimiento que se me deben Reudir,  
y para no fallar a lo que se ofrecio  
me despedi de ay E. M. que benia eser  
cuerdo en la Villa de Carradilla - sup<sup>ca</sup> a  
un q. E. respecto a que en ay han acozon  
gan aqui para por medio de Christo  
tal Patron vengo de la O. de Montanana  
de donde arrajo mi Padre Policio,  
y conforme a lo que la enqual caso  
tiene declarado el Consejo, scilicet a  
vra dno y aprobando su instancia  
Recomendana p<sup>r</sup> la E. M.

Mea mandax librar despacho para q. Cuin  
mediatante se puerre para futura de la  
Doy tanto el cumplimiento del Reudmto, ya  
lo la multa que se le imponga, y q. Ocho  
la misma no puedan actuar, lo Reudmto  
Penes y Cordillo en lo respectivo ala C. de  
Republica y Curzados, y que inmediatamente  
se me entreguen todos los papeles conex  
mentos de la misma, y se me reintegren  
los Emolumentos de abogados, desde el dia  
en que se quier con dicho Reudmto, y q.  
la Cortes Camara y que se originen,  
y de que a maior abundamiento se de qu  
esta se crea o curneria de la Superiori  
dad para la Imposicion de pena, y q.  
se tenga por conveniente, pues se puen  
de dar en Justicia que soluto con  
Cortes y sus H. de Ocaque Antonio de  
rads = Lei de Juan Vargas y su  
Ante el Procurador y Viro proles Subdleg.

Real Venta de Maunaroz de esta  
Ciudad de Lerena y suplicas en ella y  
Julio veinte y cinco de mil ochocientos  
quatro, sup que otorgada que sea la  
transa que propone, puesta de la acita  
concomitacion de terminos, traigase para  
probchar; Asilo mando y firmo Don  
Montano = Montano Diego Antonio Pi

Quere

En esta Ciudad de Lerena a trece y  
cuatro dias del mes de Julio de mil  
ochocientos quatro, ante el Ex<sup>mo</sup> Sr. D. Juan  
de Caballero y Subdelegacion de la Plencia  
Municipal de esta Ciudad y Justicia  
de que se ha mencionado, comparecieron Christ  
total Patron de la Villa de  
Montemolin, a quien se le otorgo  
y sup que por quanto a lo que se  
no Donado a sus Plenas Ex<sup>mas</sup>  
no de Lerena se ha de pagar el

Requiere presentarse a la mesa de licitación  
por para serbo la <sup>En</sup> de los publicos y sus  
grados de la villa de los Santos a quien legi-  
timam, se corresponden, y siendo necesario  
con arreglo a la ley de 18 de junio de 1862  
la correspondiente fianza a seguridad de  
papeles y demás, para que <sup>se</sup> entregue en me-  
diante <sup>En</sup> Cierta y Sabedor del  
día que le asire al compareciente  
y de que en el presente caso le compete;  
por lo que por la presente que se comunique  
por tal modo de expresado Joaquín  
Antonio Barrios su hijo Político obligan-  
dole a que este barria y amestana  
todo los papeles que le entreguen, y se  
formen perteneciente a <sup>En</sup> todo  
el tiempo que permanezca entregado,  
tenga Caso de tratarse de aquel punto  
y además, ofalencia, los entregara opus  
y además, además, además, además



don favor con la general Venuesion  
en forma; En sus terminos el otorga-  
te en la dize otorgo y firmo siendo  
testigos Don Pedro Gomez En. no de Aguilar  
Bisneta Do. y Rafael Aguilla todo lo ve  
anno de esta Ciudad de todo lo qual y de ha  
ber sido presente Lo el En. no de Jee-Chris-  
tobal Pachon = Antonio Diego Antonio  
Bisneta

Convenida con la En. no de Jee-Chris-  
tobal Pachon = Antonio Diego Antonio  
mto que queda unida en el territorio de  
Inocentio publico otorgado en un  
breve de un año, creta en un  
mes de todo el qual mayor, y para q  
conten en suena de mandado de el  
presente Lo Diego Antonio Bisneta  
En. no de Jee-Chris-tobal Pachon = Antonio  
nacion y Ayuntamiento de esta Ciudad de  
Aguilar y de la Real Venta de Muestras y  
de la Real Venta de Muestras y de la  
de la Real Venta de Muestras y de la

sumo en ella treinta e siete mill  
ochocientos quatro = Encartacion de ven-  
dad = Diego Antonio Benitez  
Notario Vista la precedente summa de  
de pro Estruabal Paeon, Ocurso de  
Montemolin; por el Tabacalero de esta  
Real Venta de Villanueva; dijo que la  
aprovecha en todo y por todo por lo que  
sea sujeta de los dichos arcajos, y por  
lo tanto la vende en su, y amara abar-  
tamiento por su autoridad y decreto  
judicial para los efectos q. quedan  
combinar; por lo persupio Tacuozga  
don de esta Real Venta; El Oficial  
maior de esta Contadencia, Cito al  
presente Ca.º de la P.º de Real  
Comes.º de la d.º de veinte y siete  
de Abril de mill ochocientos treinta y  
seis expedida contra el Gov. de esta

Cuidado, a vintas de que sea el Comodoro  
que entonces era de Litida M. Tenca;  
Igualmente de que el Sr. Diputado de pro  
pio todo el tribunal de vintas quatro  
de Abril de año de mil setecientos qua  
renta y nueve, contra los Alcaides de  
Villa Utor Santos, en asuntos decididos,  
sobre el <sup>no</sup> y dretos ponga el testimonio  
que baste y no se probena lo mandado  
por una dho. en Lerena y Val's treinta  
y mil ochocientos quatro = Montoro = An  
toni Diego Antonio Benete

testimonio En cumplimiento de mandado, conti  
no como por dho. Juan Fran. Anonade  
Vida maior para contaduria, seme ha  
entre el Sr. Diputado; que la Cabera,  
Vesperta fiscal Auto y Conclusion,  
litual y Asi

Dr. Felipe de la Grana el Dho Rey  
de Navarra y Leon de Navarra

Hay dos Similij & Arzobispado del Tabarna  
& Granada de Toledo & Valencia & Ga  
lecia de Mallorca & Sevilla & Admon  
Perpetuo de la om<sup>nia</sup> & Cam<sup>nia</sup> & Santiago  
por autoridad apostolica; Avon como  
Governador de la Ciudad de Lerena  
N<sup>ro</sup> Señal El que hace oficio de Senor Fiscal,  
en vista de todo esto, y de las  
nuevas que se dan por este Comendador  
de la Governador de aquella Ciudad; Des  
pues de lo que se ha en respuesta fiscal  
de Lerena de Enena por unis<sup>o</sup> pasado,  
aqueno ha temido el Consejo, cuyas  
nuevas que se son sobre permitien  
el Governador y Ayuntamiento de  
aquella Ciudad, que se sean los Ofi  
cios de Escrivanos de ella, que se sean  
neen ala Mera Maestral, lo que  
ha nombrado este Comendador, con el

motivo de que debe preceder el queder  
savia para la ordenada y seguridad  
de los papeles, sobre que hay tambien te-  
cunos de algunos Excebanos, y pedimen-  
tos de la Ciudad, con diversos testimonios  
presentados por unos y otros, y tambien  
se ha quedado de los Contadores de haver de  
tenido de orden de Governador años  
árreos de las Villas de Guadalupe y  
Caralla, y Embargo de los que  
havian comprado de la tierra de la media  
Maestra de aquella Ciudad que todo  
se ha puntado; Dice, que para todo  
esto procedimientos de Governador  
hace sin violencia el que hace oficio  
de Jural, no es el unico motivo el q.  
supone y se ve en los testimonios presen-  
tados, sino es que en el Governador  
suponen por sí solo y sin arbitrio en

la Venta y el Pto. de la Mera Maes  
en el de aquella Ciudad, sin el consenti-  
miento. Intervencion. El Contador pues  
to por el Alcaide de Maesrazos, en  
conformidad de las facultades de su Oficio  
y Capitulacion con S. M. que aun  
que tiene otra en beneficio de que  
no leueno, no es justo se perjudique  
al dho Contador. Entodo ni en parte, le  
que le corresponde, y el vno entuamem-  
to de lo que a su Comision pertenece,  
y lo referido se ha originado lame-  
nos buena correspondencia con el  
Contador desde el principio, como se  
manifiesta de los Autos, pues no  
puede ignorar el Governador que  
siendo como son propios de la Mera  
Maesrazos la Embargada de aquella  
Ciudad, toca su arrendamiento o ad-  
ministracion al Contador nombrado

por el teniente, y nombran los Escrivanos  
que fuere su voluntad, para ser recibidos  
sin intervención de Governador, quien si  
hubiere causa para no admitirlos, o al  
guno de ellos, la debe manifestar a el  
Comes, con su persuasión, lo que no ha  
caso ni cypria alguna, omos de  
defecto en los Escrivanos nombrados por  
el Contador por que no deben ser admi-  
tidos a el cargo de aquellos oficios, por que  
la Real Cedula de Revedencia, en la  
determinacion de quando presenten cada  
uno el titulo de Escrivano en el con-  
tamiento de aquella Ciudad, para e-  
xercer este oficio, y sobre la sequencia  
de los papeles que en virtud de este  
nombramiento del Contador, ante ellos  
actuaren, y pararen, demas de la obli-  
gacion en que queda el Contador

por el nombramiento ya que tienen  
los Cerebanos de hacer Inventarios  
de todos, pido el Governador hauele  
saber a los Contador, por el medio  
correspondiente, para que se astante  
expresamente su seguridad; y en quanto  
del tigo menor pueden y deban igno-  
rar el Governador sen el caso el  
embargan no detener lo que se bendiere  
de la Mesa Real, sino ejecutar  
de que se exercite en la Ciudad, lo pidi-  
do al punto con el tesorero o el Contador  
como era Capitulado, en su asiento,  
aque tiene dados cumplimientos el  
Governador, y le era mandado deite  
por el Consejo; En sus supuestos  
siendo recibidos podra mandar que subs-  
tata el nombramiento de Cerebano qd  
ha sido el Contador de la Mesa Real

para que el Sr. don Juan de Euzbany de  
aquella Ciudad, sin que se pague de  
modo alguno a que las Arrendas ni  
Embargare la Adm<sup>on</sup>, entendiendose la  
Planza para la Venidonia, la que tubo  
ren dada D<sup>nos</sup> Euzbany, quando pre-  
sentaron su Titulo de Mayor en aquella  
Ciudad, y sin la dacion de cargo de  
quien legalmente corresponde, y para  
la seguridad de los papeles que antedicho  
pararen, en virtud de este nombrami-  
ento, y Escritura que otorgaren,  
que se cumpla dando todos los m<sup>os</sup>  
brados Planza para quientos D<sup>nos</sup>  
dos, o el Comador por ello, y Feibar  
por Embargare, los papeles que de  
D<sup>nos</sup> Euzbany se ley embargaren  
y que de sen lo ofiio, los embargaren

Ellos en la misma forma, como que  
antesi pararen; Y en quanto al trigo  
que lo haga desembargar el Gover-  
nador libremente y sin otra alguna,  
Y que se vende á tanto ven el antecedente  
de Ellos Escrivanos, hubiere algun pen-  
samiento de las partes sea de cuenta del  
Gobernador, y pidan sobre ello lo que se  
combinare, imponiendole el Consejo  
la multa ó apercibimiento que tubie-  
re por mayor conveniente, para que se  
abtenza de estos Oficios; Mas no  
y Mas no de diez y seys de un mes de un mes  
treinta y siete

---

Autos de Navegacion como lo dice el que  
hace Oficio de Senor Fiscal en  
República de diez y seys de un mes de un mes  
sino pasado de siete años, y se aperi-  
be del Gobernador de Sevilla de  
de diez y seys de un mes de un mes

Y creacion y por lo respectivo del trigo y  
demas granos de la merca municipal,  
y que haia en las tercias de las ciudades  
siempre y quando los vecinos de ellas  
los necesitan para su propio uso con  
sumo y labores, se vendan a ellos por el  
comador y terceros, pagandolos a los  
precios corrientes, y no a los <sup>de</sup> terceros, por  
deber de su propio uso; Madrid y  
Abril doce de mill seiscientos y trece  
ta y siete; dada en Madrid a veynte y  
nuebe de Abril de mill seiscientos y trece  
ta y siete - El marqués de Villanueva  
de Prada = D. Cayo Puerto Las Juntas  
vega = D. Leonardo de Buriano y Mosquera  
lo = D. Pedro de Morales y Medrano =  
Lo D. Mauro Barba Belmader En no  
de la Camara de S. M. y N. S. Señora  
Yo he escrito por su mandado

con ámbrosos y los del Conde de  
Ordenez = Repellido Juan de Ortega =  
Chanciller Juan de Ortega =

Loqualmente en este se comprueba el  
propio oficio mayor, me fue citada  
por Real Despacho de mi mo. Ph.  
Comde de Ordenez, el que contiene  
el Auto, que como demas q. Getiene  
por lo concerniente a la unio. para sus  
trouos y Ali =

Cabera y D<sup>n</sup> Fernando por la Graua de D<sup>o</sup>  
Rey de Castilla y Leon su braço de  
ley don Nulio de Jerusalem de Naba  
ra de Granada y Toledo y Valencia  
de Salua de Mallorca y Sevilla etc.  
Administrador perpetuo de la orden  
y Caballeria de Santiago por Auto  
y Carta Apostolica, Abon. Rey de Cast.  
ordenario de la villa de los Santos

Hecha Relación de una Representación  
de los Señores don Diego Martín Cue  
rera de Luna y Juan Buente Serra  
no exponiendo lo acaecido con este  
nuestro Contador don Melchor Maestral  
con motivo de haberse hallado del  
Embargo Miguel de los Rios, pa  
ra dar lugar en el seguimiento de  
dichas causas, por haberse complica  
do en ellas, Pedro Martín Marco Es  
cribano, que por Administración tenía  
la Embargación pública de la  
de don Melchor de los Rios, pre  
tendiendo su sujeción, se aprobare  
la Administración de Miguel de los  
Rios, y que no se embarcase el  
Contador así en aquel caso como  
en otro, y que solo procediese a la

Recaudaron los Incomes que se  
correspondieren se acordó lo siguiente  
se pudiese para por los de  
Nuevos Comtes, endies y otros de  
de me, por el que entre otras cosas,  
me acordado que debiamos mandar  
dar una nueva Carta para lo en  
razon de lo que en ella se hara mencio  
on, y nos tubimos lo por bien por la  
qual os mandamos que siempre qd  
hubiere necesidad de Exerbanos qd  
Oferas los Exerbanos de la villa  
deis cuenta del contador de la Me  
sa Maerial de Partido, a fin  
de que de las providencias corres  
pondientes para que se haia, y os  
aprobamos con la pena de dnuar  
por Ducados que en adelante no  
embargareis el uso y servicia de la

jurisdicción correspondiente a dicho  
comador, dando el debido cumplimiento  
entre otros deprecios, que el comar  
no se procedera como vos á todo  
lo que hubiere lugar en derecho;  
y respecto a lo que el Sr. Comar  
tano ha informado, ha acordado en esta  
dependencia para que lo escabá,  
mandamos se apruebe que en adelante  
se se abra en inquisición en se  
me ante el Sr. Comar, y también manda  
mos al comador de la Mera de as  
tal que sea por suicio y los Trece  
y de ella sobreesca en los procedimi  
entos criminales; que en su nueva  
voluntad, y no haya lo contrario  
pena de la nueva merced y de ser  
quien más mandado para la  
nueva Camara sola qualquiera

noy a qualquier Escudero de la  
nra Magestad y de su Real Casa, de  
ya en Madrid y de otras partes  
de su Real Casa y de su Real  
Cámara = Sr. Simón de Torres  
Sr. Antonio Francisco Pimentel = Sr.  
Felipe Joseph Valero = Sr. Antonio  
de Argente y Mans = Sr. Manuel  
de Dios Ceballos el Cuallero de  
Canciller de Cámara de su Magestad  
no en la Real Escribanía por su  
mandado con su Real Cédula de su  
Comesa de su Magestad = Sr. Juan  
Sr. Joseph Antonio Parate y Que  
bedo = Chanallen Dionisio de Sa  
cha y Salazar

Lo aquí inserto con su Real Cédula  
y sus autos originales a que me  
Remite que devolvi al dho Sr.  
Juan de Andrade quien firma

En virtud y para que unido  
de el presente que signo y fimo  
en esta Ciudad de Serena a trece  
y uno de Julio del año ochocientos  
quatro = Julian Francisco Andrade  
Encarrentado de Ciudad = Diego Ant  
nio Bueri

Ante Vra. y quany diligencia compare  
hendo que expediente practicado  
a consecuencia de el auto presen  
tado por el ciudadano Joaquin An  
tonio Borado; Por el tenor de Ma  
nifiesto Monero y Parro, subdelega  
do de la Real Junta de Matanzas  
de esta Ciudad de Serena y Juan  
tito, en ella y sus términos y uno de  
mil ochocientos quatro; Dijo sumario  
que con mención de todo el day, se  
expide despacho para que Diego

que con el sea requerido, el Causa  
de los Alcaides mayores de la Villa de  
los Santos, vna persona que sea  
Jurisdiccion en ella esca, ponga en  
posesion del Lugar Donado, de  
Escrivanias & publico y Juzgado de  
la propia Villa, pertenecientes a su  
Majestad que Dios guarde y aco  
tase sea Vniverso & Maestros, por  
quien aido requerido, para recibida,  
con entrega de todos los papeles  
que se correspondan, lo que ten  
plera va a la multa de quin  
entos Ducados aplicados a disposicion  
de su Magestad y señores de su  
premo Consejo de Navarra, a quien  
se dá cuenta con suado que sea el  
no cumplir con lo aqui mandado,

Yoase lammia para que los es-  
cribanos que en la actualidad estan  
escuendo dho Escrituras de publi-  
co y Juzgado, sin permiso de Reudi-  
mento desta Real Terna, se en-  
mediatamente en el dho dho, ovan  
diendo esto, sin perjuicio de proceder  
contra los mismos, a lo que haia lugar,  
teniendo adho Donado su dho  
punto que hace a lo en los documentos de  
benozados desde el dia en que Requi-  
ris con el despacho de Reudimento;  
que por ende asi lo prohibo, mando  
y firmo sumo, de que yo =  
Manano Montano y Ramo = Amovni  
Diego Antonio Burete  
Todo lo aqui escrito conuenda con sus Respo-  
sitos originales a que el presente  
Escritura desta Real Terna de ellas  
narys se firmo, para que la Real

Justicia de la memorada Villa de los  
Santos Obispo y quando quanto eman  
da Espido el presente Dado en esta Ciudad  
de Badajoz a primero de Agosto de mill e  
ochocientos quatro =

Maximiano Montexo  
y Pizarroso

3

3

do  
Dm, del S. Subdeleg.

Diego Anonino

P. Pizarroso







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

2

Doy por averido y conocido que el Sr. Don Antonio de Moya, vecino de la villa de Calzadilla, creyente y presente en  
 estas cosas, ante Vn. Sr. Dn. Al. Cuervo de  
 ella, o personas que en su nombre Meol. Tuvier  
 Dn. cerna, Francisco Digo: que yo le comento a Vn.  
 me obrenido recieniente de la M. Mera municipal  
 a este Pueblo, para el uso y servicio de la Curia  
 appo y Tuvier a esta villa de, se correspondiese  
 en Propiedad, y requeriendo con los recienientes que  
 en la Villa de Moya se hacia del Ayuntamiento para  
 su impension, y Sr. Dn. Ayuntamiento se previno  
 la cumplimto. pero Vn. la espension circunstan-  
 cia que havia de pagar antes una summa de  
 tres o quatro mil ducados, y aunque con lo que  
 no me seria posible pagarlos, sin embargo me  
 sigue algunos ducados a conseguir, (sin presun-  
 cio de lo que se determinare Sr. Dn. M. Mera  
 recienientes) yo he podido adelantar nada  
 Sr. quanto notengo recienientes en este pueblo, y me



guno mas vez. Quieren suan quierido, lo cual caua  
en me de Visto quierido, à oracion a dha Real  
Cámara, admitir el compe. recuso, y quien  
en Vista de mi suan. Quierido, la dha. mi. vil  
fioj que le estan concedido, y otros documentos  
determinacion. superiores que han me  
diado sobre igual caso, para seruido. Libran  
me el oportuno Despacho, que es el que  
con la debida. Atencion. y requie  
no a Vno una. otras. Vezes en mis. nueva  
mis, lo. quierido. de. Antonio. Gonzales. Labrado  
Cano. de. San. y. del. Rey. Visto, para que  
en la Vista. se. sirva. para. el. de. dha. con  
quien. Vaso. los. terminos. que. quierido.  
de. dha. Despacho, en. cuya. atencion.

Supp.º a Vno. seruido. para. y. determinar  
segun. y. como. se. quierido, y. para. en. otro  
caso, me. quedo. con. copia. testimonio. de. el  
citado. Despacho, y. este. escrito, hablando. con  
la. de. dha. Vniversidad, protestando. como. justico  
dar. la. correspondiente. quierido. en. donde. con. dha.  
do, para. que. proceda. y. en. dha. en. dha. que  
pido. su. con. dha. de.

Joaquin Antonio  
Gonzalez

Se. entrega. Doy. fe. y. el. C.º. que. siendo.



como las quatro tablas de la casa de Seneviera  
 por Joaquin Antonio Dorado expedido y despachado  
 en virtud de la presentacion al Sr. Alcalde  
 mayor a presencia de D. Juan S. Miguels y Antonio de  
 Saiz de Mendocedo; y para que conste lo acordado por D. J. J.  
 de Jimeno en los autos a quatro de agosto de mil ochocientos  
 y cinco quatro de =

Antonio Gordillo  
 Alabado

Auto de Joaquin Dorado presentando el  
 titulo de Insuperario de la M. N. N. de Madrid en el  
 cumplimiento de esta excohorto: demandando y fijando el  
 Sr. D. Andres Antonio Romero Abog. de los R. N. D.  
 conde de Alcañices cap. de guerra por D. N. E.  
 en los autos en el día de Agosto de mil ochocientos  
 y cinco quatro de =

Romero

Presente su

José de las Mercedes  
 Pérez de Aragón

En este el mes de mayo año de mil ochocientos y cinco fue la  
 venel. auto de Joaquin Antonio Dorado que en  
 virtud de la excohorto de D. N. E. se fue conferido  
 en el día de =

Pérez

Auto de D. N. E. en los autos es el menor interesado  
 en la misma R. N. N. en el punto que





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y QVATRO.

trata este despacho y por lo mismo ni el despacho ni acuerdo de la admision de Traguin Antonio Donado. El for contador se excede enponiendo despocho mandando y multando por no tener facultad y p. que no hay motivo alguno para que se abra causa suficiente p. negar el cumplimiento y conuirtan al supremo conreso e hauienda con el despacho original; mas como el pensam. to es

Me. maion es deveditarse Enrignun utenerer el duinto protestando como protesta contra el contador los cursos q. comparecan dionterente entuna todo original y q. traian enven then queno tiene suprenuaid. sobre esto pare del Ayuntamiento de despacho y titulo q. ha representado Traguin Antonio Donado y proveya en ausencia el turno p. sus ocupacion y lo q. contempla p. oportuno: Comandando y firmado el tor dia de mayo de 1704. Los señores Abog. Elor. Consejo Me. ma Cap. a guerra p. su. Leran. Elor. Santa cruz y Agordo ten. Emil orhor quano a doy fe =

Comandando

Mercedes su  
J. de las Mercedes  
J. de las Mercedes

Comandando y firmado el tor dia de mayo de 1704. Los señores Abog. Elor. Consejo Me. ma Cap. a guerra p. su. Leran. Elor. Santa cruz y Agordo ten. Emil orhor



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y QVATRO.

quatro citando junto el Ayuntamiento de los compuestos  
el Sr. D. Fabian Gordillo Escabedra Regidor de Cam  
el Sr. D. Juan Manuel Bernandino Cabanero Regidor  
procurador y Antonio Moreno Dozans diputado de Bar  
to en vista de lo anterior y citados de expedir que  
procede deponer al Sr. D. Fabian que para la parte  
que corresponde repare al Sr. D. Joaquín Marín de  
Valle Abogado de la Real Audiencia: El Sr. D. Juan Manuel  
Bernandino que sin embargo de que el dicho Sr.  
representa no habla con el Ayuntamiento y si con el  
Sr. D. Moreno Dozans en este documento al mismo as  
to para que diga sobre todo lo que convenga al  
mejor acuerdo. y el Sr. Antonio Moreno Dozans  
se conforma con el dictamen de Sr. D. Bernandino  
dino y que todo sea original adho aseron ha  
ciendole suer a donado para que le comete  
y lo firmaron sus mercedes de que yo

el ex. no. 207/100

Fabian de M. Man. Ber. no. Antonio Moreno  
Gardillo y castañon. Lorenzo

Reservado

Eno. de las uenas

Reservado

En el murro na hure sauen el ano. auto  
Joquin Armonio de modo en la perromedoy  
fe=

Reservado

Agg. D. el despacho no habla con el Corido  
y directamente se dirige al Al. mayor de esta,  
se le debella pagar. en la non con cumplimiento  
de honra como suele, lo mas justo y ven  
agradado, persuadido de no oponerse con cumpli  
miento, ni oponerse le queda sobre que  
se impida, o dilate la prouidencia de el A.  
Contador de la uesa uacental. En Vitoria con  
Agg. de el A. de non nombrado. Comandante  
y primer jurado como suelen los que  
componen el Ayuntamiento de esta.



de los Santos siete y por los de mil ochocientos  
y cuatro

D. Juan Manuel  
Bernardino  
Castañon

Jitiam Doy fe haver parado en este dia a las casas  
de D. Fabian Gordillo y D. Juan Manuel  
Bernardino Castañon vecinos del Ayun-  
tamiento de esta Villa a fin de q. instaurados  
del anterior arrendado lo firmasen y por  
su muger como con testos se hallaran  
fuera del pueblo y para q. conste lo pongo por  
diligencia q. firmo en esta villa de los Santos  
a siete de Agosto de mil ochocientos qua-  
tro =

Yo el Rey  
D. Pedro Ortega

Otra Doy fe haver parado en este dia al efecto  
previendo en la anterior diligencia a las  
casas de D. Juan Manuel Bernardino Cas-  
tañon y por su muger como con testos hallarse  
fuera del pueblo y para q. conste lo pongo por  
diligencia q. firmo en esta villa de los Santos  
a ocho de Agosto de mil ochocientos quatro =

Yo el Rey  
D. Pedro Ortega

En esta villa de los Santos en nueve de Agosto de mil  
ochocientos quatro a los señores D. Fabian Gordillo y D.  
Juan Manuel Bernardino Castañon en conpan



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

no con el Sr. Antonio Moreno Doctro hauer  
do uno el arrendado ante el Sr. conformation  
con el Sr. firmaron que do y se

Juan Manuel Ber  
Antoni Moreno  
Lozano  
Castañon

Diego  
Diego  
Diego

de los con el Sr. al conueniente el Ayuntamiento por el qual  
queda responsable no quedando como no queda si me  
no tiene el Sr. en que se entreguen los papeles de el  
Emateo Comgaly Timoco a Baquir Antonio Doctro  
si lo qual concurren el Sr. en el Ayuntamiento de el Sr. Panto  
re entreguen cada uno de los Sr. por Ambemano  
poniendo los combros en el Sr. y en el Sr. entre

que del Sr. que actua Emmerario: lo mando y  
firmo este día de Julio Antonio Moreno Abog. de  
los Sr. Condes de la Union Cap. de Guerra Sr. D. M. Cuad  
v. de los Sr. en el Sr. Agosto nueve de mil ochocientos qua

do y se  
Antonio Moreno  
Diego  
Diego  
Diego



Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

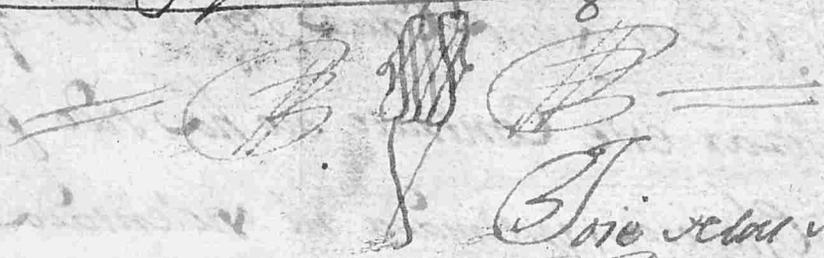
En la N. de los Santos día Trece de Julio de Mil Ochocientos quatro a. d. Antemí el C. no. de S. M. Notario de Reynos Secino de la de Juen- te de Cantos y a cuyo cargo como el Despa- cho de las Exco. nias del Publico y Juz- gado de ella parecieron presentes Pedro Gordi- llo Lavado, y Catalina Garcia Mangas, mu- ger legitima de Antonio Gordillo Lavado de esta vecindad, presio la licencia marital q. prescribe la Ley de Toro recopilado y di- xeron: Que havienore celebrado acuerdo para q. los C. no. que hayan de ejercer las C. no. de esta Villa hayan de dar fianzas, a satisfacion del Ayuntamiento, han deli- berado otorgar la competente a favor del Antonio Gordillo C. no. el tenito de esta V. a fin de q. no se le impida por este defec-

to su ejercicio, en dho Exercicio, o en las del  
Público, Juzgado, o Ayuntamiento, q. puedan  
Nada en el; y poniendolo en execucion  
instruidos de su Dño. y el q. en este caso  
les compete, se obligan a q. el M<sup>o</sup> Exerido An-  
tonio Gordillo conservará los Papeles de su  
Cargo con la debida Custodia, los tratara bi-  
en, y por su muerte o ausencia los entre-  
gara al Cr.<sup>o</sup> que le suceda, y finalmente  
se obligará que satisfaga todo quanto con-  
tra el fuere juzgado y sentenciado, en Tribu-  
nales superiores, o inferiores, en todas las  
Causas Civiles, y Criminales, q. por su delin-  
guencia en dho Exercicio se le formen, y  
si no lo haxan los otorgantes de sus pro-  
pios bienes, q. en el día son los. Al Pedro Gor-  
dillo las Casas de su morada en esta pobla-  
cion, seiscientas Copas de vino en el Sitio de  
los Baxeros, dos Olivares en el Sitio de  
S. Jorge compositivos de veinte y ocho pie-  
ras de superior condicion, y uno de trece, y  
Ocho p<sup>as</sup> en el Saloman, y los de la Caxerada  
Catalina, median Casas en la Plaza chica

q. haria su Madre, y un millar de Vna de Sitis.  
de la Vna de primera clase: Con los quales se  
constituyen Fiances de indegnidad de enunciado,  
sin Enunciar el beneficio de la excusion q. excluye  
la fianza de esta naturaleza, y a la Seguridad  
de este instrumento, Obligan los bienes referidos  
y los q. en lo Subscrito adquirieran por qualquiera  
Titulo: Dan poder a las Justicias de S. M. en ex-  
pccial a ta. Sr. de esta J. para q. le apremien a  
su Obsevancia, y cumplim<sup>to</sup>. por todo rigor legal  
via coexecutiva, y como por Sentencia definitiva  
de Juez competente, dada y pasada en autori-  
dad de cosa Juzgada, y consentida, Enuncian las  
Leyes Reales y dnos. de su favor, y la Gral en for-  
ma: Y la referida Catalina Managas como Ca-  
sada renuncio la ley Serenta y uno de Toro q.  
prohibe a la muger ser fiadora de su marido. Y  
tuvo p. Dios, y una Cruz segun Dio. q. para for-  
malizar este Contrato no ha sido persuadida  
con Eficacia, intimidada ni violentada por el enun-  
ciado su marido ni otra persona en su nom-  
bre, pues lo hace de su libre y espontaneo  
voluntad, por q. sus efectos se conbienten en  
su utilidad, q. a ningun Puelado Ecc. pediran  
absolucion de este Juramento, y q. aun q. de  
motu proprio se le conceda no usara de ello ipe-  
na de Excom. y quebrantadoro de lo Sagra-

da Religion del Turam<sup>to</sup> Encuyo Terim. los  
otorgantes a quienes yo el Cn<sup>o</sup> doy fee conones  
asi lo disieron otorgaron y firmaron, aña  
diendo q. esta fianza la hace cada uno a por  
si, y no in solidum, a todo lo qual fueron test  
gn. Fabian Gondillo Alabedro, el dia 20. gr<sup>o</sup>  
Josef Ferrn. Mahugo, y d. Josef Ramos de esta  
Vecindad = Pedro Gondillo Barado = Catalina Man  
gar = Presente fui = Josef de las Mercedes  
Perez Oasego

Comunione Comunal de Oasego y de las Mercedes Perez  
Oasego est. no por una que en se halla otorgado certifica  
ya que me remito. En fee de lo y Equer. amada cron  
saca en su matriz escrita en papel el bello quanto  
ma. a pedim<sup>to</sup> el asno de la pte. que se vino y firmo en esta  
v. de los Santos names y asno. En otorgam<sup>to</sup>



Jose de las Mercedes  
Perez Oasego

Tomada la razon desta cos., en la contad. de  
posseas de mi cargo, en el libro con. de este año  
del f. 6. unq. y no oy dia de la fha. de lexona  
y 20. seis e mil ochocientos quatro =

Dño. con papel el libro  
tres xx. y seis mas. v

Manuel Josef  
de Guillame

En fe de lo qual se dio en este de Oasego



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Emite el presente quando juntos los señores  
compradores de Ayuntamiento. E lla con los comarcal  
vial de los diputados de Montan y Provin Real y Lema  
nos represento la fianza am. de la tubicion por  
barrana de jurto acordado y lo firmaron por

Alcaldes  
Torres fabian D. Mar. Perez.  
Gardillo y castaños  
Antonio Moreno  
Lozano Jose Moreno

Antonio Sanchez  
Saa. Vedia  
Resencia su  
D. D. M. M. M. M.  
Perez Orcoate

Además y con respecto a la entrega que esta venida  
de papeles a traquin deados y que solo se co  
rresponde le Republico y juzgado pendiente de  
casar los conluso y pase al Archivo y tambien  
los protocolos que se embucian en el previnien  
dele al mismo deado ya qualquiera en. que

venga quien no se admira a toda firma se  
Nuestro que comburo el año pongan los  
protocolos comburo y como previene la ley el

lyno y se encierran en el libro previendo  
que el contrario se presente contra ellos  
como haia lugar quedando entendido el sup

Antonio Donado que el Ayuntamiento no responde

a la firma el presente caso cuya qualidad

se admite y no en otra forma: Que el

el Ayuntamiento y queda el despacho del Ayuntamiento

original en el libro de acuerdos con

se con esta es: y se firmaron los señores que con

para el Ayuntamiento en concurrencia el di

jurados de Abogados y Procurador Real y personas

en los tantos y otros Jose Emil otros que

en el presente

Comendador Fabian Gordillo Sr. Man. Ben

Antonio Moreno de abedra y castañon

Lozano Sr. Jose Moreno

Alonso Sancho Sr. Juan de

Saiz de la Cruz Sr. Juan de

en el presente





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCXCIENTOS Y QVATRO.

*[Faded handwritten text, likely a header or address]*

En el mismo dia entregue a Joaquin Antonio Doza  
el titulo de Notario de Reynos que contra presenta  
de y el recudom. que le fue librado por la causa ma  
crual para el uso de la En. Republica de esta  
Villa y para que conde lo firmo y fama de oficio

Joaquin Antonio

*[Handwritten signature]*

*[Extensive handwritten text, possibly a body of a letter or a detailed record]*

ene l'orobranza el ingrote e d'hor humens  
tro presentando las devociones que las fues  
figuras p'curay abne... imponte y... el

convey... imponte y... el  
religios... imponte y... el  
y p'el... memoriales... imponte y... el

lea reserario bagay... imponte y... el

comengar y p'udera hauer este Ayuntamiento

ojer autos y p'p'rias las comen... contra

prop'... imponte y... el

ny... imponte y... el

posca... imponte y... el

puey p' toda... imponte y... el

mandaron

mandaron... imponte y... el



Nueve e. septiembre. En el octavo y quarto años

cuando junto con el que componen el Ayuntamiento de esta villa. En el Ayuntamiento de Badajoz

se acordó por el Sr. D. Juan de los Rios

de las Indias por el Sr. D. Juan de los Rios

expresaron sus firmas como se ve en el presente

libro de la subasta con la anticipacion con que

los señores publicos y privados. Haciendose por el

presente año de mil ochocientos como se publica

que en subasta por término de noventa dias y para

del 10 de octubre de este presente año y el

de noviembre de este presente año. En el

de los pueblos inmediatos.

de la Guerra Armada tambien el Sr. D. Juan de los Rios

de aquellos puntos de España y de Ultramar el Sr. D. Juan de los Rios

de, y el Sr. D. Juan de los Rios y asimismo en

producto a dicho Ayuntamiento en el

encomendamos. y se firmaron en

C



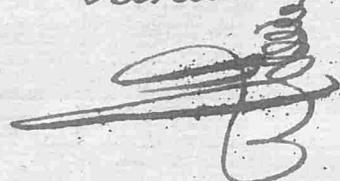
11

Señores Justicia y Ayuntamiento.

Benito Curia. Caniano Plino  
esta Villa y Organista de su Parroquia  
en virtud de nombram<sup>to</sup> de este Cavildo  
aprobado por S. M. y Señores de Su R.<sup>a</sup>  
Consejo de las Ordenes con la mayor vene-  
racion ha go praxente a N. S. que hace tre-  
vina y seis años estoy sirviendo D<sup>to</sup> mi-  
nistrio con puntualidad, y el Conco sala-  
rio de veinte y quatro fanegas de trigo y  
trecientos un. Con loz quales emolum<sup>to</sup> sin  
otro Caudal, ni indurnia he devenido a el  
alim<sup>to</sup> preciso de mi pobre familia con la  
estrechez que es Conseq<sup>te</sup> ala pobreza de  
su haver, y que en la actualidad me hallo  
destituido de todo Auxilio, y proximo a caer  
en necesidad extrema; por que no teniendo  
la fabrica de esta Iglesia enseres algunos,  
ni meng los ha producido la Casa que dicen  
Cañama; supo el detalco de diez y ocho fa-  
negas de trigo que el Mayordomo de aque-  
lla declara, no poderme las pagar hasta la  
cosecha de ochogras y cinco: no quedandome  
en tal caso otro arbitrio que el de perer.  
a no ser remedado por la notoria Caridad  
de S. S. y por tanto =

que el Mayordomo de la Citada fabrica  
no tiene otro impedim<sup>to</sup> para subenir a la  
urgencia de los Minirag. de la Yglesia que  
el ignorar si sea, o no Relegido por tal  
para el proximo ya dho año ochocientos  
cinco; para obiar á este inconveniente  
y que pueda con franquera hacerlo; podrá  
N.º. hacente nombra<sup>to</sup> de Mayordomo por  
los años que sea del agrado de N.º. en lo que  
Reivire merced =

Dion que a N.º. m. a. Los Santos  
y Sep.º 20 de 1804.

Bartholome  
Santano:  


buia  
dij  
que  
ial  
ros  
me  
odu  
don  
que  
J

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]*



*En Madrid a 10 de Agosto de 1800*





Para despachos de oficio quatro mtes

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Sept. En mil ochocientos quatro años estando jun-  
tos los señores que componen el Ayuntamiento  
de esta villa concurriendo el dicho señores  
no dijeron en vista delant. memorial que  
para lo concerniente a las mercedes que se piden este  
intercedido se nombra a Antonio Rodriguez  
Alcalde por el Rey. de los señores por tres años con

la qualidad que esta nombrando. no se  
juzga a los dichos señores. en el nombramiento.  
que hace todos los años para los tres referidos  
y por lo mismo se recibieren en la villa  
lo que se le paga a los dichos señores.

Yo el Rey = Fabian de Mar. Ber.  
Garcia = Garcia = y castaños  
Josef Moreno = Alonso de  
San Vedro =  
Pereira =  
Diego de la Cruz =  
Diego de la Cruz =

En el mismo dia Lo aca<sup>no</sup> hie saber anterior acaudo  
a Antonio Rodriguez Abila en Persona doy fe =

*[Signature]*  
E

En la Villa de los Santos en Dey y nubes de Nra a mi  
ochocientos quatro por D<sup>no</sup> Tomas Pacheco Vecino de  
la Ciudad de Almeria Sepresente ante el Senor D<sup>no</sup> Fa  
bian Gorrillo Defensor de la Real Jurisdiccion el titu  
lo Almirador Real de Montes Plantos y Sementeras de  
labras Subdelegaciones de Almeria, Segura de Lion y Almeria  
cho, y Pueblos de su Partido, que con fecho en onre  
de octubre de se subis libros en bre año su S<sup>ra</sup>

El Senor Conde de Isla Sur Privarido de Montes Plan  
tos y Sementeras; Refundado a D<sup>no</sup> Damian Tudorino  
de Vega su Secretario; con dimision de Empleo de

Guardamayor que exercia haberos y apurados en  
Junio de fidelidad ante el Senor Gobernador de  
la Ciudad de Almeria y para que con los de mandado  
de dho Senor Defensor lo firmo con su lura habiendo de  
buelto el citado titulo al Interesado que en subdico firma

doy fe = Gorrillo Pacheco *[Signature]*  
*[Signature]*

...  
...  
...  
...  
...



...  
...  
...



99



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

